Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy — Decano de la Prensa Centroamericana ■ Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII — Guatemala, LUNES 23 de enero de 2006 — NÚMERO 51

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 65-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, facultan al Congreso de la República para conceder reconocimientos a los ciudadanos que con su esfuerzo, trabajo y dedicación, aportan toda su capacidad intelectual y física al servicio de la sociedad, cuyo ejemplo trascenderá a nuevas generaciones.

CONSIDERANDO:

Que debe quedar una constancia histórica de la actual legislatura, en cuanto a otorgar a nombre de toda la población guatemalteca, la condecoración más alta del Congreso de la República, la Orden Nacional denominada del "Soberano Congreso Nacional", a un ciudadano destacado por la entrega personal que ha hecho al servicio de las causas nobles y dentro del ámbito deportivo, don Sergio Ramón Álvarez Jaramillo.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 106 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Condecoración de la Orden del "Soberano Congreso Nacional" en el Grado de Gran Collar, al ciudadano Sergio Ramón Álvarez Jaramillo, por sus altos méritos personales puestos de manifiesto en la contribución que ha hecho a la sociedad guatemalteca, apoyando las causas nobles y deportivas, constituyendo un ejemplo digno de reconocer por las actuales y futuras generaciones.

SEGUNDO: La Junta Directiva del Congreso de la República deberá hacer entrega de la Orden concedida al distinguido ciudadano homenajeado, en la forma y fecha que oportunamente se designe.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial en la forma que corresponda.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

(Sello: CONGRESO DE LA REPÚBLICA — GUATEMALA, C. A.)

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE
SECRETARIO

(E-043-2006)—20—enero

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN ORIGINADO POR LA TORMENTA TROPICAL "STAN".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2006

Guatemala, 20 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006, el Congreso de la República autorizó la ejecución del "Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan, facultando al Organismo Ejecutivo, a los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, Alcaldías y las distintas entidades ejecutoras del mismo para proceder a adquirir y contratar obras, bienes y servicios sin sujetarse a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que no obstante la autorización antes mencionada y con el propósito de asegurar la aplicación de procesos abiertos, transparentes y sujetos a una absoluta rendición de cuentas, en la citada Ley se ordena al Organismo Ejecutivo emitir un manual de procedimientos de compras y contrataciones similar al que utilizan organismos financieros internacionales y que además prevea el uso del Sistema de Información Electrónica de Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS y la participación, como observadores, de representantes de organizaciones gremiales nacionales e internacionales que se estimen pertinentes, lo cual hace imperativo emitir la correspondiente disposición gubernativa.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Decreto número 92-2005 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN ORIGINADO POR LA TORMENTA TROPICAL "STAN"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Manual de Procedimientos tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos que debe observar el Organismo Ejecutivo, los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, Alcaldías y las distintas entidades ejecutoras para la pronta y eficaz adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que en el marco de la ejecución del "Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan", lleven a cabo para el reestablecimiento de la estructura económica y la infraestructura de las regiones afectadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 92-2005 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006.

A los efectos de lo regulado en el presente Manual de Procedimientos, por Autoridad Superior se entenderá:

a) El Ministro o Viceministro encargado del Despacho, en el caso del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
b) Las respectivas Juntas Directivas, en el caso del Fondo de Inversión Social y del Fondo Nacional para la Paz;
c) El Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, en el caso de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres; y
d) El Alcalde Municipal, en el caso de los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de Presidente de los mismos.

Artículo 2. Principios. En la aplicación del presente Manual de Procedimientos regirán los siguientes Principios Generales:

a) CONFIDENCIALIDAD: Condición esencial de seguridad y certeza en la administración de la información fiscal, contable y patrimonial de los oferentes.

b) ECONOMIA: Ahorro y aprovechamiento de los recursos financieros, materiales y humanos en el desarrollo de procedimientos.

c) EFICACIA: Concordancia entre la conducta ordenada de los actores de los procesos y su sometimiento a las regulaciones establecidas en la ley, a efecto de que se desarrolle en forma ágil y expedita.

d) EQUIDAD: Igualdad de condiciones y trato justo para los oferentes.

e) TRANSPARENCIA: Publicidad en las actuaciones de los diferentes procedimientos, así como la divulgación y fácil acceso a la información.

f) LEGALIDAD: Certeza jurídica y confianza para los contratantes oferentes.

g) COMPETITIVIDAD: Promoción de competencia en los procesos de compras, adquisiciones y contrataciones, para la obtención de mejores resultados en los eventos que se realicen.

CAPITULO II
PROCESO DE PRESELECCION

Artículo 3. Publicidad. Con el propósito de asegurar la más amplia participación de oferentes y que estos reúnan las condiciones mínimas de capacidad de ejecución de los proyectos, de suministro de bienes o servicios, la Autoridad Superior publicará en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, la invitación para que dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes las personas naturales o jurídicas que estuvieren interesados en ser preseleccionados para ser considerados como oferentes en los distintos eventos, presenten por escrito su manifestación de interés adjuntando la documentación e información pertinente que acredite, como mínimo, su organización y la capacidad financiera, legal y técnica, su capacidad para contratar, experiencia general y específica en proyectos anteriores, contar con el personal técnico y profesional, la disposición de maquinaria y otros instrumentos cuando se trate de obras, los contratos ejecutados o en proceso de ejecución, así como cualquier otra información que sea de utilidad para su preselección.

En todo aviso o convocatoria a manifestar interés en participar en cada proceso de preselección, se incluirá el siguiente texto:

"Se invita a participar a representantes de organismos y entidades nacionales e internacionales y organizaciones gremiales que estén interesados en acompañar, como observadores, los procesos de preselección de los eventos consignados. Para el efecto, los interesados deberán hacerlo del conocimiento de la Autoridad Superior dentro del plazo indicado, demostrando la existencia legal de la entidad y justificando su personería jurídica."

Artículo 4. Invitación a preselección. La invitación para manifestar interés en participar en el proceso de preselección contendrá como mínimo:

a) La identificación de la unidad ejecutora.
b) La identificación y descripción general del proyecto a ejecutar en el caso de obras, la descripción general y técnica de los bienes a adquirir o suministrar o de los servicios requeridos.
c) Los requisitos que deben llenar los interesados para ser preseleccionados.
d) La indicación precisa del lugar en donde debe presentarse la manifestación de interés, así como la fecha y hora de vencimiento del plazo para ese efecto.

Artículo 5. Contenido de la información para preselección. Toda persona natural o jurídica interesada en participar en el proceso de preselección debe adjuntar a su manifestación de interés, como mínimo lo siguiente:

a) Datos relativos a la identificación de la persona interesada, nacionalidad y domicilio y, en el caso de personas jurídicas, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de su constitución o del documento legal que acredite su existencia legal.
b) Antecedentes técnicos (capacidades técnicas y administrativas).
c) Situación financiera del interesado, presentando los estados financieros del último año de operaciones debidamente auditados.
d) Información que acredite la experiencia en la ejecución de proyectos, de consultorías o en la construcción de obras, fabricación e instalación de bienes, suministro de bienes o prestación de servicios, según el caso.
e) Detalle de obras o trabajos que se encuentre realizando o de otras obligaciones asumidas por el interesado.
f) Forma de organización de la persona interesada cuando se trate de persona jurídica, proporcionando organigrama y funciones principales.
g) Constancia de encontrarse inscrito en el Registro de Precalificados de Obras, en el Registro de Precalificados de Consultores o en el Registro de Proveedores, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6. Comisión Evaluadora. La Autoridad Superior nombrará a una Comisión Evaluadora, integrada por tres (3) miembros, de preferencia servidores públicos de la entidad contratante.

La Comisión evaluadora, dentro del plazo que establezca su nombramiento, evaluará las muestras de interés recibidas, determinando a las personas que hayan cumplido con lo requerido y que posean los más altos *estándares* de las calidades indicadas en los artículos 3 y 5 del presente Manual de Procedimientos.

Asimismo, la Comisión Evaluadora hará constar en acta información detallada sobre las manifestaciones de interés recibidas, las personas preseleccionadas y las razones que justifican esta decisión, certificación de la cual elevarán para su conocimiento a la Autoridad Superior.

La Comisión Evaluadora tomará sus decisiones por mayoría total de sus miembros, quienes en ningún caso podrán abstenerse de votar.

CAPITULO III
PROCESO DE PRESENTACIÓN Y CALIFICACION DE OFERTAS

Artículo 7. Invitación a ofertar. Con base en la información recibida de la Comisión Evaluadora, la Autoridad Superior procederá a invitar a las personas naturales o jurídicas preseleccionadas a presentar formal oferta, proporcionándoles las bases y demás documentos que para el efecto se elaboren y aprueben, previo pago del costo de éstos documentos.

En la invitación a presentar formal oferta, la Autoridad Superior indicará con precisión el lugar, fecha y hora límite en que se recibirán las ofertas.

Artículo 8. Prevalencia de documentos. En caso de discrepancia en los documentos elaborados por la Autoridad Superior para cada uno de los eventos en que invite a presentar formal oferta, prevalecerá lo dispuesto en los mismos en el orden que se indica a continuación:

a) Bases para el evento.
b) Especificaciones técnicas.
c) Especificaciones generales
d) Disposiciones Especiales.
e) Información general del Proyecto.

Artículo 9. Junta de Calificación. La Junta de Calificación es el órgano competente para recibir y calificar la contratación relativa a la adquisición de bienes, suministros, ejecución de obras y prestación de servicios.

La Junta Calificadora se integrará por cinco (5) miembros que, de preferencia, sean servidores públicos de la entidad contratante y, en lo posible, profesionales que se encuentren familiarizados con el tema objeto de los eventos y quienes serán nombrados por la Autoridad Superior.

En caso de que la entidad contratante no cuente con personal idóneo para integrar la Junta de Calificación, podrá solicitar el apoyo de otras dependencias o instituciones del Estado que tengan experiencia en la materia de que se trate.

La Junta de Calificación tomará sus decisiones por mayoría total de sus miembros, quienes en ningún caso podrán abstenerse de votar, dejando constancia de lo actuado en acta que debe ser suscrita por todos sus miembros.

Artículo 10. Calificación de ofertas. Vencido el plazo fijado para la recepción de las ofertas, la Junta de Calificación procederá a la apertura de las mismas y a su análisis, incluyendo toda la documentación adjunta, con el objeto de determinar que se ajustan a lo establecido en las bases y demás documentos aprobados y, asimismo, que cumplen con los requisitos de forma.

La apertura de las ofertas recibidas se efectuará en acto público y lo actuado se hará constar en acta, especificando con detalle el número de ofertas presentadas, el nombre o identificación del oferente, el precio ofertado y el tiempo o plazo de ejecución de la obra, entrega o suministros de bienes o de prestación de servicios, según el caso.

Artículo 11. Procedimiento de calificación. La Junta de Calificación procederá a establecer y declarar en cada evento la oferta que técnicamente se ajusta a lo establecido en las bases y otros documentos, que ofrezca el precio más conveniente a los intereses del Estado.

De todo lo actuado en el proceso de calificación se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 12. Tabla de resultados de calificación. La Junta de Calificación elaborará una tabla de calificación de las diferentes ofertas con los resultados obtenidos por cada una, en la cual determinará el orden de mérito de los respectivos oferentes. Con base en dicho orden, se procederá a verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las bases, especificaciones, términos de referencia y otros documentos aprobados.

Artículo 13. Contratación directa. En el caso de eventos que se declaren desiertos por falta de manifestación de interés o de presentación de ofertas, o bien, por haber sido rechazadas todas las ofertas presentadas, la Autoridad Superior procederá de inmediato a la contratación directa bajo su responsabilidad, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado.

Artículo 16. Actuar de la Junta. Las decisiones de la Junta de Calificación serán objetivas y razonadas.

La Junta de Calificación no podrá adjudicar parcialmente si las bases o documentos aprobados no lo establecen expresamente.

CAPITULO IV
DOCUMENTOS DEL EVENTO

Artículo 17. Contenido de las bases y otros documentos. La Autoridad Superior elaborará y aprobará las bases, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción, cuando se trate de obras, observando en lo pertinente para cada caso lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 18. Contenido de la Oferta. Las personas invitadas a ofertar, deben cumplir con los requisitos que para el efecto contemplen las bases del evento y demás documentos elaborados y aprobados por la Autoridad Superior.

La presentación de la oferta técnica y la oferta económica tiene carácter de requisitos fundamentales, por lo que su omisión o presentación en forma diferente a la requerida, será motivo suficiente para que la Junta de Calificación rechace la oferta.

CAPITULO V
ADJUDICACIÓN DEL EVENTO

Artículo 19. Adjudicación. La Autoridad Superior procederá a adjudicar la contratación, conforme el resultado de la Junta de Calificación y de conformidad con lo establecido en las bases y demás documentos del evento, observando en lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 20. Notificaciones. La resolución final por la que la Autoridad Superior apruebe la adjudicación, será notificada a todos los oferentes dentro del plazo no mayor de los cinco (5) días siguientes de emitida, debiendo asimismo ser publicada en GUATECOMPRAS.

CAPITULO VI
CONTRATOS

Artículo 21. Requisitos de contratos. Los contratos que se suscriban con ocasión del "Programa de Reconstrucción de los Daños Ocasionados por la Tormenta Tropical Stan", se sujetarán a lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo ser suscritos dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva.

Artículo 22. Garantías o seguros. La contratación de fianzas y seguros que deban obtener los oferentes y contratistas a quienes se hayan adjudicado los eventos, deberán realizarse por los montos que contempla la Ley de Contrataciones del Estado y únicamente con el Crédito Hipotecario Nacional, siempre y cuando provea precios competitivos con respecto a los del mercado de fianzas y seguros.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Informes. A los efectos de asegurar se rindan al Congreso de la República los informes a que se refiere el artículo 56 del Decreto número 92-2005 del Congreso de la República, cada unidad ejecutora responsable del "Programa de Reconstrucción de los Daños Ocasionados por la Tormenta Tropical Stan", remitirá a la Presidencia de la República informe escrito y detallado de cada uno de los eventos realizados de conformidad con lo regulado en el presente Manual de Procedimientos, sin perjuicio de la obligación de remitir copia de lo informado a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 24. Fiscalización. La Contraloría General de Cuentas deberá realizar la fiscalización de los recursos asignados al Programa de Reconstrucción de los Daños Ocasionados por la Tormenta Tropical "Stan".

Artículo 25. Normas supletorias. Las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente en todo lo que no se encontrare expresamente regulado en el presente Manual de Procedimientos. De igual forma se aplicará la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR BERGER

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-046-2006)—23—enero

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar al Fondo de Tierras "FONTIERRAS" la propiedad de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el número 98,967, folio 83 del libro 1275 de Guatemala, conocida como "El Maguey" conforme las medidas y colindancias que constan en su inscripción de dominio en dicho Registro, bajo la condición que sea beneficiaria de la misma la Empresa Campesina Asociativa ECA San Antonio.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 16-2006

Guatemala, 20 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, define que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas, a la familia, y su fin supremo es la realización del bien común, y a la vez es obligación crear mecanismos de acceso a la tierra, con vocación agrícola particularmente a los pueblos indígenas, que se encuentran integrados por

campesinos y campesinas sin tierra o con áreas insuficientes, lo que les dificulta el acceso a mejores condiciones de vida en libertad, justicia, seguridad y paz para su desarrollo integral, en detrimento de lo ordenado por los artículos 1 y 68 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo número 223-2003 de fecha 7 de abril de 2003 y publicado en el Diario de Centro América el 9 de abril de 2003, se acordó aprobar la suscripción de la escritura traslativa de dominio de las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con los números 26,765 y 98,967, folios 207 y 83 de los libros 246 y 1275 ambos de Guatemala, propiedad de la Nación a favor de la Empresa Campesina Asociativa ECA San Antonio, con las condiciones indicadas en el Acuerdo Gubernativo anteriormente citado;

CONSIDERANDO:

Que dentro de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el número 26,765, folio 207 del libro 246 de Guatemala, conocida como las Camelias, se encuentran construidas las instalaciones de varias dependencias estatales, extremo que hace imposible el traslado de la misma a la Empresa Campesina Asociativa ECA San Antonio, en consecuencia, se hace necesario emitir las normas legales a través de las cuales se disponga únicamente el traslado de la Finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la zona central, con el número 98,967, folio 83 del libro 1275 de Guatemala, conocida como "El Maguey" para cuyo efecto debe emitirse el Acuerdo Gubernativo correspondiente;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 119 literal d) y j) y 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 8 y 21 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Trasladar al Fondo de Tierras "FONTIERRAS" la propiedad de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el número 98,967, folio 83 del libro 1275 de Guatemala, conocida como "El Maguey" conforme las medidas y colindancias que constan en su inscripción de dominio en dicho Registro, bajo la condición que sea beneficiaria de la misma la Empresa Campesina Asociativa ECA San Antonio, previo a que esta última cumpla con los criterios de elegibilidad y demás condiciones que establece la Ley del Fondo de Tierras.

ARTICULO 2. Facultar al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado de Guatemala, conjuntamente con el Gerente del Fondo de Tierras "FONTIERRAS" comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la Escritura Pública correspondiente.

ARTICULO 3. El Estado de Guatemala, dentro de su política social y de acuerdo a sus posibilidades, implementará dentro de la finca que se transfiere, proyectos de inversión física, para cuyo efecto la Secretaría de Asuntos Agrarios deberá coordinar las acciones pertinentes con las instituciones del Estado, que tengan participación en la planificación, programación y ejecución de los proyectos correspondientes, siempre y cuando la beneficiaria de la misma sea la Empresa Campesina Asociativa ECA San Antonio.

ARTICULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, hará en su registro las anotaciones correspondientes y entregará al Fondo de Tierras -FONTIERRAS- el inmueble referido, mediante el acta respectiva.

ARTICULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir, el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

OSCAR BERGER

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Julio César Godoy Anléu
Primer Viceministro
Encargado del Despacho Ministerial
Ministerio de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-047-2006)—23—enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal -PPEM-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 687-2005

Guatemala, 15 de diciembre de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal -PPEM-, con base en lo que establece el artículo 12, literal d) del Decreto Número 44-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, emitió el Acta Número 47-2005 de fecha 14 de junio de 2005, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal -PPEM- para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 887 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1225 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. **De los ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal -PPEM-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.76,797,954)**, originados de las fuentes siguientes:

Código				Denominación	Quetzales
				TOTAL:	76,797,954
11				INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,000,000
	7			**Intereses por Mora**	2,000,000
		20		Originados en ingresos de previsión social	2,000,000
12				CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL	70,000,000
	1			**Aportes para Previsión Social**	70,000,000
		10		Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	32,000,000
		20		Aporte patronal para clases pasivas	38,000,000
15				RENTAS DE LA PROPIEDAD	4,797,954
	1			**Intereses**	4,797,954
		30		Por depósitos	132,000
			31	Por depósitos internos	132,000
		40		Por títulos y valores	4,665,954
			41	Por títulos y valores internos	4,665,954

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES Q. 76,797,954

ARTICULO 2. **De los egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal -PPEM-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.76,797,954)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL(A+B):	76,797,954	100.0
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	75,317,954	98.1
Gastos de Administración	191,995	0.3
Gastos en Recurso Humano	75,125,959	97.8
B. INVERSION	1,480,000	1.9
Inversión Física	1,480,000	1.9

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	76,797,954
01	Actividades Centrales	15,565,954
11	Régimen de Pensiones y de Prestaciones	61,064,000
99	Partidas No Asignables a Programas	168,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	76,797,954
0	SERVICIOS PERSONALES	3,160,679
011	Personal permanente	1,148,400
012	Complemento personal al salario del personal permanente	135,600
015	Complementos específicos al personal permanente	84,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	1,106,076
051	Aporte patronal al IGSS	137,003
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	270,000
063	Gastos de representación en el interior	60,000
071	Aguinaldo	107,000
072	Bonificación anual (Bono 14)	107,000
073	Bono vacacional	5,600
1	SERVICIOS NO PERSONALES	5,495,280
111	Energía eléctrica	60,000
113	Telefonía	150,000
121	Publicidad y propaganda	250,000
132	Viáticos de representación en el exterior	300,000
133	Viáticos en el interior	50,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	100,000
183	Servicios jurídicos	2,000,000
195	Impuestos, derechos y tasas	50,000
	Resumen de otros renglones del grupo	2,535,280
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,488,000
211	Alimentos para personas	300,000
244	Productos de artes gráficas	10,000
253	Llantas y neumáticos	200,000
262	Combustibles y lubricantes	500,000
291	Útiles de oficina	40,000
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	2,000
298	Accesorios y repuestos en general	30,000
	Resumen de otros renglones del grupo	406,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,480,000
322	Equipo de oficina	50,000
325	Equipo de transporte	1,000,000
326	Equipo para comunicaciones	30,000
328	Equipo de cómputo	400,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61,573,995
411	Ayuda para funerales	864,000
412	Pensiones póstumas	5,000,000
413	Indemnizaciones al personal	130,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	20,000
421	Pensiones	43,200,000
429	Otras prestaciones y pensiones	12,000,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	168,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	191,995
9	ASIGNACIONES GLOBALES	3,600,000
991	Créditos de reserva	3,600,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	76,797,954
31	Ingresos propios	76,797,954

ARTICULO 3. Distribución analítica del Presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal para el Ejercicio Fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base a los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto Analítico de Puestos. La máxima autoridad de la Entidad, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil seis, con base en su propio régimen de salarios, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y de la resolución respectiva, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero de dos mil seis.

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Entidad, cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, previa opinión de la Dirección de Crédito Público, ambas del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

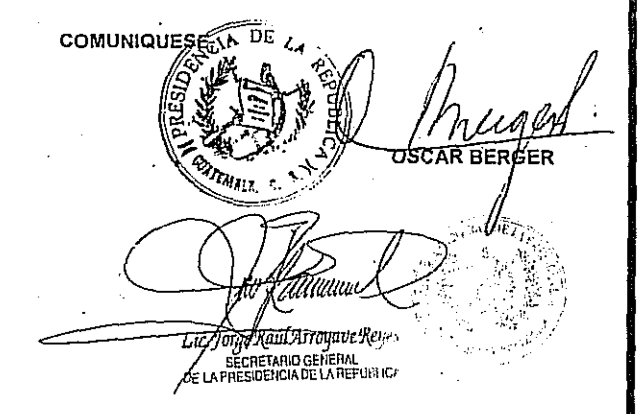
ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. **Disposiciones generales.** En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. **Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



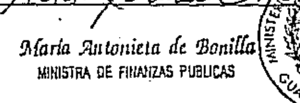
OSCAR BERGER

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

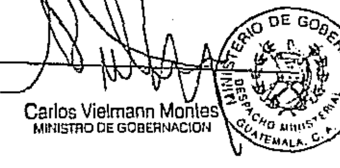
LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

EL MINISTRO DE GOBERNACION



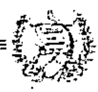


María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

(101547-2)–23–enero



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Tierras –FONTIERRAS–, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 685-2005

Guatemala, 15 de diciembre de 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, con base en lo que establece el artículo 12, literal j) del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras, emitió el Punto Resolutivo Número 38-2005 contenido en el Acta Número 38-2005 de fecha 7 de junio de 2005, por medio de la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del FONTIERRAS para el Ejercicio Fiscal 2006, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 865 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1232 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. **De los ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.214,099,708)**, originados de las fuentes siguientes:

Código			Denominación	Quetzales
			TOTAL:	214,099,708
11			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	10,000
	6		Multas	10,000
		90	Otras multas	10,000
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	6,000
	1		Venta de Bienes	1,000
		30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	1,000
	2		Venta de Servicios	5,000
		90	Otros servicios	5,000
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,300,000
	1		Intereses	1,200,000
		30	Por depósitos	1,200,000
		31	Por depósitos internos	1,200,000
	3		Arrendamiento de Tierras y Terrenos	100,000
		10	Arrendamiento de tierras y terrenos	100,000
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35,434,076
	2		Del Sector Público	35,434,076
		10	De la Administración Central	35,434,076
17			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	144,963,522
	2		Del Sector Público	144,963,522
		10	De la Administración Central	144,963,522
22			RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	13,703,430
	1		Del Sector Privado	13,703,430
		10	Del Sector Privado	13,703,430
23			DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	18,682,680
	1		Disminución de Disponibilidades	18,682,680
		10	Disminución de caja y bancos	18,682,680

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 36,750,076
B.	RECURSOS DE CAPITAL	Q.158,666,952
C.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 18,682,680
	TOTAL:	Q.214,099,708

ARTICULO 2. **De los egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Fondo de Tierras -FONTIERRAS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.214,099,708)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL (A+B):	214,099,708	100.00
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	66,952,656	31.3
Gastos de Administración	64,514,800	30.1
Gastos en Recurso Humano	2,437,856	1.2
B. INVERSION	147,147,052	68.7
Inversión Física	2,183,530	1.0
Transferencias de Capital	83,729,477	39.1
Inversión Financiera	61,234,045	28.6

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	214,099,708
01	Actividades Centrales	27,764,690
11	Acceso a la Tierra	165,890,741
12	Regularización de Tierras del Estado	20,444,277

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	214,099,708
0	SERVICIOS PERSONALES	32,700,944
022	Personal por contrato	16,225,200
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	346,500
027	Complementos específicos al personal temporal	4,182,600
029	Otras remuneraciones de personal temporal	4,349,700
031	Jornales	192,324
033	Complementos específicos al personal por jornal	36,000
051	Aporte patronal al IGSS	2,187,856
055	Aporte para clases pasivas	250,000
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	1,209,600
063	Gastos de representación en el interior	156,000
071	Aguinaldo	1,756,482
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,756,482
073	Bono vacacional	52,200

Código	Denominación	Quetzales
1	SERVICIOS NO PERSONALES	26,844,958
111	Energía eléctrica	459,613
112	Agua	58,833
113	Telefonía	524,991
131	Viáticos en el exterior	127,200
133	Viáticos en el interior	2,500,924
151	Arrendamiento de edificios y locales	2,427,396
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	3,000,000
183	Servicios jurídicos	240,000
184	Servicios económicos, contables y de auditoría	300,000
185	Servicios de capacitación	10,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	70,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	10,633,615
189	Otros estudios y/o servicios	880,000
	Resumen de otros renglones del grupo	5,612,386
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,714,577
253	Llantas y neumáticos	204,585
262	Combustibles y lubricantes	405,975
298	Accesorios y repuestos en general	295,000
	Resumen de otros renglones del grupo	1,809,017
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,183,530
322	Equipo de oficina	100,200
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	50,300
325	Equipo de transporte	850,000
326	Equipo para comunicaciones	30,800
328	Equipo de cómputo	661,153
329	Otras maquinarias y equipos	491,077
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,499,075
413	Indemnizaciones al personal	1,690,865
415	Vacaciones pagadas por retiro	272,960
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	535,250
5	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	83,729,477
511	Transferencias a personas y unidades familiares	83,729,477
6	ACTIVOS FINANCIEROS	61,234,045
641	Préstamos al sector privado	61,234,045
9	ASIGNACIONES GLOBALES	2,193,102
991	Créditos de Reserva	2,193,102

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	214,099,708
21	Ingresos tributarios IVA Paz	180,397,598
31	Ingresos propios	15,019,430
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	18,682,680

ARTICULO 3. Distribución Analítica del Presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo de Tierras para el ejercicio fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base a los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto Analítico de Puestos. La máxima autoridad de la entidad, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil seis, con base en su propio régimen de salarios, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y de la resolución respectiva, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero de dos mil seis.

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Entidad, cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público y la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

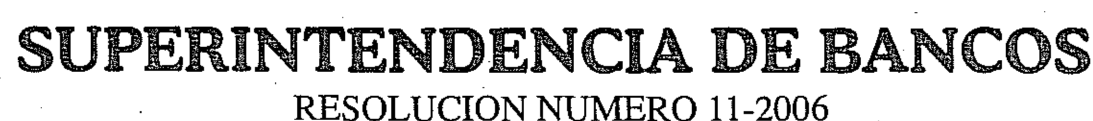
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ING. ERASMO ALONSO SANCHEZ RUIZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION DE PETEN
ENCARGADO DESPACHO MINISTERIAL

(101840-2)-23-enero





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION NUMERO 11-2006

RESOLUCION NUMERO 11-2006. Guatemala, trece de enero de dos mil seis.

REF.: **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.** Revisión y fijación, para el año 2006, del monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional.

Visto para resolver el expediente de referencia, y **CONSIDERANDO:**---

I. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto mínimo de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.-------------------

II. Que el segundo párrafo de la disposición legal citada indica que el monto mínimo de capital pagado inicial será revisado por la Superintendencia de Bancos, por lo menos cada año, quien publicará en el Diario Oficial el monto de capital pagado inicial determinado.-----------------------------------

III. Que el mecanismo a que se refiere el artículo 16 mencionado, fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-105-2003, vigente desde el 11 de agosto de 2003.----------

IV. Que el mecanismo aprobado por la autoridad monetaria, define en su numeral 5 el procedimiento para la revisión anual que debe realizar el órgano supervisor, indicando que en enero de cada año, la Superintendencia de Bancos fijará los montos mínimos de capital pagado inicial de los bancos y sucursales de bancos extranjeros, para lo cual utilizará la

Resolución No. 11-2006 **Hoja No. 2**

base de cálculo referencial expresada en dólares de los Estados Unidos de América obtenida, aplicándole el tipo de cambio promedio ponderado mensual para la venta en el mercado bancario, calculado por el Banco de Guatemala, correspondiente al mes calendario inmediato anterior, debiendo aproximar el resultado obtenido al millón inmediato superior.--

V. Que las bases de cálculo referencial expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, a utilizar según los numerales 5 y 7 del mecanismo indicado, fueron determinadas por la Superintendencia de Bancos en resolución número 1617-2003, publicada en el Diario Oficial el 14 de agosto de 2003, siendo de US$13.0 millones para bancos y sucursales de bancos extranjeros, y US$5.3 millones para bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.-------------------------

VI. Que el tipo de cambio promedio ponderado mensual para la venta en el mercado bancario calculado por el Banco de Guatemala, correspondiente al mes de diciembre de 2005, fue de Q7.62186 por US$1.00, por lo cual se procedió a calcular los montos mínimos de capital pagado inicial que estarán vigentes en el año 2006, para los bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional.---------------------------------------

VII. Que de conformidad con el cálculo indicado, los montos resultantes de Q100.0 millones para los bancos y sucursales de bancos extranjeros y de Q41.0 millones para los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar, son menores a los montos vigentes, fijados para el año 2005 en la resolución 34-2005 de la Superintendencia de Bancos, de Q105.0 millones para bancos y sucursales de bancos extranjeros y Q43.0 millones para bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar.---------------------------------

VIII. Que la parte final del numeral 5 del Anexo a la resolución JM-105-2003 de la Junta Monetaria, indica que en caso el valor obtenido fuese menor al monto en vigencia, este último mantendrá su validez hasta la próxima actualización, por lo cual procede mantener para el año 2006 los montos mínimos de capital pagado inicial fijados en la resolución 34-2005 de la Superintendencia de Bancos.------------------

Resolución No. 11-2006 **Hoja No. 3**

POR TANTO, el Superintendente de Bancos, con base en lo considerado y en el artículo 16 del Decreto 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros,--

RESUELVE: Mantener para el año 2006, la validez de los montos mínimos vigentes de capital pagado inicial para bancos y sucursales de bancos extranjeros que se constituyan o se establezcan en el territorio nacional, fijados en resolución 34-2005 de la Superintendencia de Bancos, en la forma siguiente: --

	(en millones de quetzales)
- Bancos y sucursales de bancos extranjeros	105.0
- Bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar	43.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.---

Publíquese en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.---------------------------------------

Lic. Luis Alfredo Türk Mejía
Intendente de Estudios y Sistemas

Lic. Willy W. Zapata S.
Superintendente de Bancos

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS GUATEMALA

MEBL/
EXP. 50-2006

(101891-2)-23-enero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 108-2005 PUNTO QUINTO

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Escuintla CERTIFICA: Que en el acta número 108-2005 de la sesión celebrada por el Concejo Municipal con fecha 21 de Noviembre del 2005, se encuentra el punto QUINTO que dice:

"--QUINTO: El Concejo Municipal del municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Código Municipal establece que corresponde al Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos uno, tres, cinco y nueve del Código Municipal establecen las competencias que corresponden a los municipios, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio. CONSIDERANDO: Que con fundamento en los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales y el cumplimiento de sus fines propios, que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios para poder prestar los servicios que le sean necesarios, captación que debe ajustarse a los principios de legalidad, equidad y justicia tributaria. Por tanto, el Concejo Municipal conciente de la importancia de que la Municipalidad cuente con un reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable, al resolver por unanimidad, ACUERDA: Darle su aprobación al:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA.

I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1. La Municipalidad de Escuintla, del departamento de Escuintla, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo del sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde, por medio del jefe de la oficina de servicios públicos municipales, velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en su administración.

Artículo 3. El Alcalde con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

Artículo 4. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada del servicio, así como para preservar el medio ambiente, se establece:

4.1 No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito.

4.2 Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado, autónomas y descentralizadas que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

4.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, y deberán poseer su respectivo medidor.

4.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor controle el consumo a más de un inmueble, aún cuando sean del mismo propietario.

4.5 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 5. Definiciones: Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

5.1 La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble del interesado.

5.2 La conexión intradomiciliar comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

5.3 Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos de agua (media paja de agua) al mes y se denomina "Derecho de Concesión".

5.4 Tasa por Conexión: Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye: valor e instalación del medidor, de las llaves de control, la caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados.

5.5 Tasa por mejoramiento: Corresponde al pago que deben hacer los usuarios que hubiesen adquirido el servicios con anterioridad a la vigencia de este reglamento y no posean medidor o este y la conexión funcionen en forma deficiente.

5.6 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros de agua al mes (media paja de agua), equivalentes a 30 metros cúbico, se denomina "Canon" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado.

5.7 Tasa por Reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar, por cada orden de reconexión que autorice el Alcalde a través del jefe de la oficina de servicios públicos municipales, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

5.8 Tasa por Excesos: Corresponde al pago mensual que el usuario debe efectuar por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, (30,000 litros).

5.9 Categorías de usuarios:

5.9.1 **Doméstica**: cuando el agua se utilice para salud y el predio es para vivienda.

5.9.2 **Comercial**: Cuando el agua se utilice para salud y el predio para negocio.

5.9.3 **Industrial**: Cuando el agua se utilice como insumo para la producción.

II. DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS

Artículo 6. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar hasta dos servicios de 30,000 litros cada uno, que equivalen a 30 metros cúbicos de agua, por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Tesorería Municipal.

III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 7. Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliaria externa, la cual comprende:

a) Caja protectora
b) El medidor
c) Llaves accesorias o de control

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento, pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 8. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el periodo correspondiente atendiendo el consumo que registre el medidor, debiendo cancelar cinco días hábiles después del mes de consumo.

Artículo 9. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aún cuando sean del mismo propietario, de lo contrario queda sujeto a las sanciones que la ley establece.

IV. DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO

Artículo 10. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 11. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, así como sus atribuciones estarán definidos en el Manual de Procedimiento específico, el cual será aprobado juntamente con el presente reglamento y se considera parte integrante del mismo.

V. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 12. Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados del servicios se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y asesoría y asistencia técnica que proporcione el INFOM.

Artículo 13. Destino de los ingresos del servicio: Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, así como los comprom,isos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos, utilizados para financiar la construcción , ampliación y mejoramiento del mismo.

SISTEMA TARIFARIO

Artículo 14. De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad con la asesoría del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, la Corporación Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable:

14.1 Tasa Administrativa:

- Pago al contado (un solo pago)

Domiciliar	Q	3,500.00
Comercial	Q.	4,000.00
Industrial	Q	5,000.00

- Pago fraccionado a plazo fijo para servicio domiciliar así:

Enganche Q500.00 y

6 pagos de Q500.00

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al usuario, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

14.2 Tasa por Conexión:. El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión. En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse sólo los gastos efectuados. Esta tasa podrá cobrarse con las mismas facilidades que la tasa administrativa.

14.3 Tasa por Servicio: Canon de Agua mensual, sin exceso. Para esta tasa se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA	VALOR DEL CANON
Doméstica	**Q. 20.00**
Comercial	**Q. 50.00**
Industrial	**Q.100.00**

14.4 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q. 50.00 por servicio Doméstico; Q100.00 servicio Comercial y Q150.00 servicio Industrial.

14.5 Tasa por Excesos: Por cada 1,000 litros de agua (un metro cúbico) de consumo en exceso al caudal contratado, el usuario pagará

Categoría	**Valor excesos cada 1000 litros**
Domestica	**Q. 5.00**
Comercial.	**Q. 50.00**
Industrial	**Q. 100.00**

Esta tasa deberá pagarse juntamente con el canon del mes correspondiente.

14.6 Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión.

14.7 Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de tasa administrativa y/o tasa por conexión, la Municipalidad procederá así:

a) Si el usuario ha cancelado más del 50% del valor total, se le suspenderá el servicio hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.

b) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos y se le cortará el servicio dándose por rescindido el contrato. La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto, costas, daños y perjuicios.

14.8 La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM.

VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

15.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.

15.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiendo por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa e higiene de los inmuebles.

Artículo 16. Extensión de conexiones intradomiciliares: Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aún cuando sean del mismo propietario. Además, no es permitido que un mismo medidor controle el consumo de mas de un inmueble.

Artículo 17. Uso del agua potable: Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agropecuario, salvo en caso que esté en categoría industrial.

Artículo 18. Conexiones no permitidas: Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable.

Artículo 19 : Conexiones de bomba hidráulica. No se permitirá hacer instalaciones con bomba hidráulica conectada directamente a la red de distribución, si por las características del uso del inmueble fuera necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 20. Daños causados al sistema de agua potable. Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios o personas ajenas al municipio, serán sancionados drásticamente por la municipalidad, de acuerdo al monto del daño causado.

Artículo 21. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable. Queda prohibido conectarse al servicio de agua potable, sin la respectiva autorización municipal.

Artículo 22. Multas. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 23. Si una persona se conectare al sistema sin autorización municipal, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de (Q. 1,000.00) Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de concesión y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24. Condiciones de uso del servicio de agua potable Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

Artículo 25. Solicitud d suspensión del servicio Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

Artículo 26. Sectores no cubiertos por la red de agua potable y alcantarillado. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, la Municipalidad podrá solicitar la asesoría del INFOM, para que las ampliaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

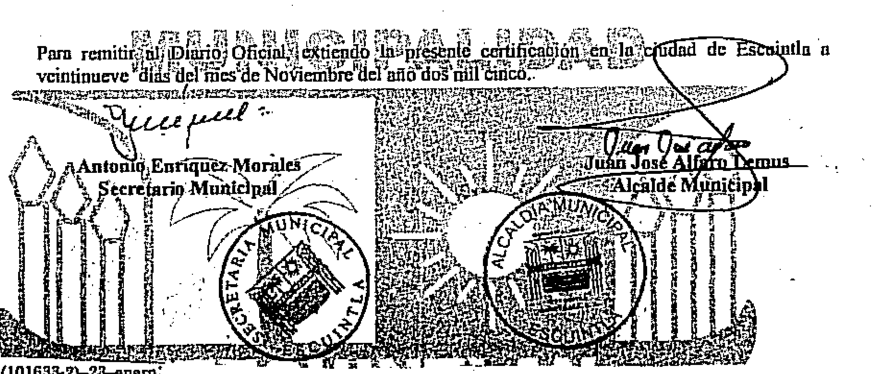
Artículo 27. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Artículo 28. casos no contemplados en el presente reglamento. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el concejo municipal, previa asesoría del INFOM si fuera necesario.

Artículo 29. Derogatoria Cualquier disposición municipal anterior a éste reglamento publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.

Artículo 30. Vigencia Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.—"

Para remitir al Diario Oficial, extiendo la presente certificación en la ciudad de Escuintla a veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.



Antonio Enríquez Morales
Secretario Municipal

Juan José Alfaro Lemus
Alcalde Municipal

(101633-2)-23-enero.

MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 115-2005 PUNTO QUINTO

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Escuintla CERTIFICA: Que en el acta numero 115-2005 de la sesión celebrada por el Concejo Municipal con fecha 13 de diciembre del 2005, se encuentra el punto QUINTO que dice:

"—**QUINTO**: El Concejo Municipal de la ciudad de Escuintla, CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Gobernación, a través de la Tipografía Nacional ha autorizado un nuevo diseño de la cédula de Vecindad que incluye diversas características de seguridad que permitan reconocer la autenticidad de cada documento y toda persona las puede verificar en distintos detalles visibles e invisibles, lo que representa un incremento económico para la Municipalidad el valor del nuevo diseño de la cédula de vecindad. En virtud de ello, el Concejo Municipal al resolver ACUERDA: 1. Incrementar el valor del carnet de la cédula de vecindad que extienda el Registro de Vecindad de esta Municipalidad , conforme al nuevo diseño elaborado por la Tipografía Nacional, de la siguiente manera:

Valor del carnet para primeras cédulas.................. Q.30.00
Valor del carnet para reposiciones......................... Q.50.00

2. Queda sin efecto y sin ningún valor el acuerdo de la Corporación Municipal contenido en el Punto Cuarto del Acta Número 008-2001 de la sesión celebrada con fecha 12 Enero 2001.-

3. Se ordena publicar la presente resolución en el Diario Oficial para su debido cumplimiento y cobra vigencia ocho días después de su publicación.—"

Para remitir a al Diario Oficial, extiendo la presente certificación en la ciudad de Escuintla a cuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

Antonio Enríquez Morales
Secretario Municipal

Juan José Alfaro Lemus
Alcalde Municipal

(101632-2)-23-enero



MUNICIPALIDAD DE PALÍN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 01-2006 PUNTO SEXTO.

Autorizase a la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. el cobro del porcentaje, que se indica por tasa municipal.

El infrascrito Secretario Municipal de Palín del departamento de Escuintla **CERTIFICA:** Haber tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones de la Corporación Municipal en el cual se encuentra el Acta Numero 01-2,006 de fecha cinco de enero del año dos mil seis, en la cual se aprobó el punto **SEXTO** que literalmente dice:

SEXTO: El señor Alcalde Municipal y Honorable Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** que ha sido analizado detenidamente el punto Tercero del acta numero 12-96 de la sesión publica ordinaria celebrada el día siete de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que se relaciona con el aumento a la TASA MUNICIPAL autorizado por la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. **CONSIDERANDO:** Que dada la crisis de los insumos energéticos en los últimos años, el costo del kilovatio hora de energía eléctrica se ha incrementado constantemente lo cual ha venido a crear déficit en el pago de esta municipalidad a la Empresa Eléctrica por concepto de tasa municipal de alumbrado publico, por lo que se hace necesario realizar los ajustes correspondientes que permitan cubrir los costos por este concepto. Al haber sido analizados los casos propuestos, por lo que, en uso de las facultades que le confieren los artículos 52 y 53 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala. Alcalde y Honorable Concejo Municipal. **ACUERDAN:** a) ampliar los concepto del acta numero 12-96 de la sesión publica ordinaria celebrada el día siete de marzo del año mil novecientos noventa y seis; b) Tomando en cuenta que actualmente la recaudación de la tasa municipal para el pago del alumbrado publico NO ALCANZA para cubrir el valor total del costo que genera el pago del alumbrado publico; c) por lo antes manifestado se autoriza a la empresa eléctrica de Guatemala S.A. el cobro del Quince por Ciento (15%) DE TASA MUNICIPAL, aplicado al valor del consumo del usuario del municipio de Palín, del Departamento de Escuintla; d) El monto de lo recaudado, será utilizado para el pago de deuda, pago del alumbrado publico, dependencias municipales y bombeo del Agua Potable; e) el excedente será utilizado para el mantenimiento del alumbrado publico; f) Se faculta al señor Jose Enrique López Esquit, Alcalde Municipal para que se presente a la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. para firmar el convenio respectivo; g) el presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial para su vigencia; h) se faculta al Administrador Financiero Municipal para la erogación de los gastos que este tramite conlleve; i) que copia certificada el presente acuerdo se remita a donde corresponde. (fs) ilegibles. Jose Enrique López Esquit, Alcalde Municipal, Jose Gonzalo Concoguá, Síndico Municipal 1º. Rolando Castillo, Sindico Municipal 2do. Byron Rustrian, Nery Ordoñez, Juan Raguay, Candida Martinez y Alejo Cojon, Concejales Municipales del Primero al Quinto, Víctor Méndez, Secretario Municipal, se encuentran las firmas y sellos correspondientes.

Y para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación en Palín el día seis de enero del año dos mil seis.

Víctor Rolando Méndez Duarte
Secretario Municipal

Vo.Bo.
José Enrique López Esquit
Alcalde Municipal



(101423-2)-23-enero

MUNICIPALIDAD DE CHISEC, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 092-2005

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.- **CERTIFICA:** QUE PARA SU EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DOCE DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO **092-2005** DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:——

"**ACTA NÚMERO 092-2005**: Sesión pública extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Chisec, del departamento de Alta Verapaz, el día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, conforme acuerdo bajo punto QUINTO de acta 090-2005 de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco; esta sesión bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal, don Gonzalo Paná Chun, a la que asistieron los señores César Augusto Fuentes de León, Síndico primero: Raymundo Tun Botzoc, Síndico segundo; Concejales del primero al séptimo, por su orden, señores Juan Carlos Vásquez Pop, Alfredo Cuc Seb, Luis Rigoberto Rubio Rosales, Ricardo Che Pop, Pablo Icó, Francisco Maquín Caal y Erick Leopoldo Rivas Mollinedo, asistidos por el Secretario del despacho, señor Luis Otoniel Villatoro García, con el objeto de celebrar sesión, para tratar asuntos relacionados con la buena marcha administrativa del municipio, por lo que siendo las diecisiete horas con treinta minutos, en el salón de sesiones del Concejo Municipal, donde se procedió de la manera siguiente:——

PRIMERO: El señor Alcalde municipal quién preside la sesión, con base en el artículo 38 y 53 inciso c) del Decreto 12-2002 del Código Municipal, por lo que declara abierta esta sesión extraordinaria, considerando el punto único para esta sesión lo relacionado a la actualización de tasas, rentas, servicios y registros, aprobándose el inicio de la presente sesión, y a continuación, el Secretario del despacho, dio lectura al acta de la anterior, la cual fue aprobada sin enmienda, ni modificación alguna.——

SEGUNDO: TASAS, RENTAS, SERVICIOS, MULTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, REGISTROS, ENTRE OTROS.- El señor Alcalde Municipal, sometió a consideración, discusión, análisis y aprobación del pleno la ACTUALIZACIÓN DE TASAS, RENTAS, SERVICIOS Y REGISTROS, Considerando que la Municipalidad por su autonomía, a través del Concejo Municipal tiene la competencia para determinar el cobro de tasas, rentas, servicios y registros equitativas y justas que deben ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios; Considerando que dentro de las competencias generales del este cuerpo colegiado, le corresponde la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales y por ende la emisión y aprobación de los Acuerdos Municipales; Considerando que actualmente las actuales tasas no satisfacen las exigencias y estabilidad económica de esta municipalidad, al requerirse del uso de equipos, materiales y personal especifico que atiendan las demandas correspondientes, en cada una de las situaciones; siendo sumamente necesario y urgente contar con un plan actualizado de tasas que aplica esta municipalidad, POR TANTO: con base en los artículos 253; 254; 255; 260; 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2; 3; 5; 6; 7; 33, 9; 35, incisos a) e i); 42; 72, párrafo segundo; 99; 100; 101; 107 del Decreto 12-2002, Código Municipal, este Concejo Municipal, en pleno y por unanimidad de sus miembros, ACUERDA: Implementar el PLAN DE TASAS MUNICIPALES, de la forma siguiente:——

a. **TASAS POR SERVICIOS**
a.1. Agua Potable
a.1.1. Mensual doméstica (8000 litros) Q.10.00
a.1.2. Mensual doméstica – comercial (10000 litros) Q.15.00
Entran comedores, carnicerías, locales para oficinas, cafeterías, panaderías, tiendas, farmacias, abarroterías, ferreterías, iglesias.
a.1.3. Mensual comercial (15000 litros) Q.20.00
Entran bares, pensiones, hospedajes, cantinas, casas de huéspedes, casas con cuartos de alquiler, beneficios, bancos.
a.1.4. Mensual comerciales específicos
a.1.4.1. Gasolineras Q.200.00
a.1.4.2. Hoteles u otros negocios con piscinas Q.250.00
a.1.4.3. Hoteles u hospedajes sin piscina Q.150.00
a.1.4.4. Lavados de autos Q.300.00
a.1.4.5. Iglesias de hasta 50 miembros, tarifa fija Q.25.00
a.1.4.6. Iglesias de más de 50 miembros, tarifa fija Q.50.00
a.1.4.7. Centros educativos privados Q.100.00
a.1.4.8. Bodegas de cervecerías, aguas gaseosas y refrescos Q.50.00
a.1.4.9. Otros negocios no contemplados definirá la tarifa el Concejo Municipal, mediante acuerdo.
a.1.5. Por cada metro cúbico adicional, doméstica Q.5.00
a.1.6. Por cada metro cúbico adicional, doméstica – comercial Q.1.00
a.1.7. Por cada metro cúbico adicional, comercial Q.2.00
a.1.8. Por cada metro cúbico adicional, comerciales específicos Q.1.50
a.1.9. Derecho de Conexión Q.25.00
a.1.10. Derecho de reconexión domiciliar Q.75.00
a.1.11. Derecho de reconexión domiciliar comercial Q.75.00
a.1.12. Derecho de reconexión comercial Q.150.00
a.1.13. Derecho de reconexión comercios específicos Q.200.00
a.2. Drenaje mensual Q.5.00
a.3. Impresiones
a.3.1. Plano catastral Q.15.00
a.3.2. Plano de ubicación Q.15.00
a.3.3. Carta de recomendación Q.5.00
a.4. Medición de inmuebles en diligencia de titulación supletoria o por cualquier otro interés particular
a.4.1. Por cada metro cuadrado en inmuebles rústicos Q.0.05
a.4.2. Por cada metro cuadrado en inmuebles urbanos Q.0.10
De lo anterior los gastos de transporte, hospedaje u otros que se requieran para realizar la diligencia, correrán a cuenta del interesado.
a.5. Rastro Municipal
a.5.1. Destace de ganado mayor por cabeza Q.75.00
a.5.2. Destace de ganado menor por cabeza Q.25.00
a.6. Piso Plaza lugares destinados para la época de feria el metro cuadrado por cinco días Q.5.00
a.7. Uso de parqueo diario de transporte que opera en el municipio
a.7.1. Transporte urbano Q.6.00
a.7.2. Taxis, microtaxis, mototaxis Q.3.00
a.7.3. Bicitaxi Q.2.00
a.7.4. Fleteros Q.5.00
a.7.5. Excepto transporte extraurbano que paga por entrada Q.3.00
a.8. Auténtica de documentos privados Q.50.00
a.9. Plantas forestales, unidad Q.1.00
a.10. Asistencia a proyectos forestales o frutales, por hectárea Q.10.00
a.11. Conexión drenaje público, una sola vez Q.50.00
a.12. Renta de sillas municipales, sin transporte Q.1.00
a.13. Uso particular telefónico por minuto Q.1.00
a.14. Servicio de matrimonio que incluye constancia y certificación Q.50.00
a.15. Servicio de unión de hecho, incluye constancia y certificación Q.50.00
a.16. Renta inmobiliarios
a.16.1. Espacios de 3x3 metros cuadrados, mensual Q.60.00
a.16.2. Otros espacios por metro cuadrado, mensual Q.3.00
a.17. Uso de sanitarios Q.1.00
a.18. Fotocopias Q.0.50
a.19. Alineación de terrenos, por metro lineal Q.2.00
a.20. Extracción de basura, mensual
a.20.1. Domiciliar Q.15.00
a.20.2. Comercial Q.20.00
Se pasará al lugar indicado tres veces por semana, no se aceptará ripio y por cada vez el usuario tendrá derecho sacar hasta 50 libras de basura.
a.21. Uso de salón de usos múltiples
a.21.1. Con fines de lucro Q.350.00
a.21.2. Con fines de sociales Q.250.00
a.21.3. Con fines culturales, religiosos o de beneficencia Q.100.00
El servicio no incluye sillas, además el responsable dejará un depósito en la Tesorería Municipal por cualquier daño a las instalaciones de Q.200.00.

b. **TASAS ADMINISTRATIVAS**
b.1. Solvencia general con una validez de tres meses Q.5.00
b.2. Por cada hoja de papel español membretado Q.3.00
b.3. Cédulas de vecindad
b.3.1. Primera Q.10.00
b.3.2. Reposición Q.20.00
b.3.3. Avecindamiento Q.15.00
b.3.4. Inscripción extemporánea por año Q.15.00
b.3.5. A extranjeros domiciliados o residentes en el municipio Q.100.00
b.4. Licencias de Construcción
b.4.1. Área Urbana por metro cuadrado Q.2.00
b.4.2. Área rural por metro cuadrado Q.1.00
b.4.3. Instalación de Sistemas para transmisión y/o recepción, serán evaluados por la Corporación Municipal en sesión de Concejo, previa presentación de estudio y otros cumplimientos legales.
b.5. Certificaciones
b.5.1. De nacimiento Q.3.00
b.5.2. De defunción Q.5.00
b.5.3. De matrimonio Q.5.00
b.5.4. De inscripción de unión de hecho Q.5.00
b.5.5. Por inscripción de tutelas Q.50.00
b.5.6. Por inscripción de sociedad y asociaciones lucrativas Q.100.00
b.5.7. Por inscripción de personas jurídicas de COCODE Q.10.00
b.5.8. Por inscripción de personas jurídicas de Asociaciones no lucrativas Q.20.00
b.5.9. Por inscripción de personas jurídicas de comités no lucrativos Q.10.00
b.5.10. Certificación de fotocopia de libros Q.20.00
b.5.11. Inscripción de identificación de personas Q.10.00
b.5.12. Inscripción de reconocimiento de hijos Q.10.00
b.5.13. De medidas y colindancias Q.50.00
b.5.14. Cualquier otra certificación relacionada con la inscripción en Registro Civil Q.25.00
b.5.15. Cualquier otra certificación no relacionada con Registro Civil. Q.10.00
b.6. Constancias
b.6.1. De haber realizado algún pago Q.2.00
b.6.2. De soltería Q.10.00
b.6.3. De residencia Q.10.00
b.6.4. De cargas familiares Q.10.00
b.6.5. De desintegración familiar Q.10.00
b.6.6. Negativa de inscripción de nacimiento Q.10.00
b.6.7. De no haber obtenido cédula de vecindad Q.10.00
b.6.8. De Matrimonio Q.10.00
b.6.9. De traslado de derechos de posesión Q.50.00
b.6.10. Cualquier otra constancia Q.10.00
b.7. Declaración Jurada Q.10.00
b.8. Literales Q.5.00
b.9. Por Derecho a revisión de libros de Cédulas a representantes de Bancos del Sistema de forma personalizada, por cada registro Q.5.00
b.10. Por Derecho a revisión de libros de Cédulas a representantes de Bancos del Sistema, enviando constancia vía correo o fax, por cada registro o cédula Q.25.00
b.11. Derecho de revisión de libros a Abogados o notarios, por consulta Q.50.00
b.12. Aval transportes en general para operar en el municipio Q.100.00
b.13. Derecho de operación de transportes en el municipio
b.13.1. Buses, microbuses, Taxis, Microtaxi, Mototaxi y fleteros Q.50.00
b.13.2. Bicitaxi Q.25.00
b.14. Licencia de operación mensual de transportes en el municipio
b.14.1. Buses y microbuses Q.100.00
b.14.2. Taxis, Microtaxi, Mototaxi y fleteros Q.50.00
b.14.3. Bicitaxi Q.25.00
b.14.4. Por actualización de datos o cambio de vehículo Q.100.00
b.14.5. Autorización de líneas de transporte urbano Q.100.00
b.15. Licencias de negocios
b.15.1. Venta de licores, dentro de cualquier negocio, semestre Q.50.00
b.15.2. Cantinas, semestre Q.100.00
b.15.3. Bares, semestre Q.150.00
b.15.4. Tiendas, anual Q.25.00
b.15.5. Refresquería, anual Q.25.00
b.15.6. Almacenes, tejido, anual Q.50.00
b.15.7. Hospedajes, anual Q.100.00
b.15.8. Hoteles, anual Q.200.00
b.15.9. Almacenes electrodomésticos, anual Q.200.00
b.15.10. Comedores, anual Q.30.00
b.15.11. Restaurantes y cafeterías, anual Q.50.00
b.15.12. Abarroterías, Farmacias, Ferreterías, Agroveterinarias, Veterinarias, Agropecuarias, Carnicerías, barbería, carpintería, sastrería, anual Q.50.00
b.15.13. Sistemas de cable, semestre Q.100.00
b.15.14. Ventas de combustible, anual Q.500.00
b.15.15. Aserraderos, anual Q.250.00
b.15.16. Beneficios de cardamomo de hasta tres secadoras, anual Q.100.00
b.15.17. Beneficios de cardamomo de más tres secadoras, anual Q.200.00
b.15.18. Carpinterías, semestre Q.50.00
b.16. Licencia para extracción de
b.16.1. Maíz, quintal Q.0.25
b.16.2. Frijol, quintal Q.0.35
b.16.3. Cardamomo en cereza, quintal Q.1.00
b.16.4. Cardamomo en pergamino, quintal Q.5.00
b.16.5. Xate, por bulto Q.1.00
b.16.6. Pimienta, quintal Q.2.00
b.16.7. Arroz, quintal Q.0.50
b.16.8. Chile, quintal Q.5.00
b.16.9. Café cereza, quintal Q.0.25
b.16.10. Café pergamino, quintal Q.2.50
b.16.11. Plátano, por pickup Q.10.00
b.16.12. Plátano, por camion Q.25.00
b.16.13. Plátano, por trailer Q.50.00
b.16.14. Ganado Mayor, unidad Q.5.00
b.16.15. Ganado Menor, unidad Q.2.00
b.16.16. Madera o leña, metro cúbico Q.10.00
b.16.17. Achiote, quintal Q.0.25
b.16.18. Pepitoria, quintal Q.1.00
b.17. Licencia para tala de árbol, metro cúbico Q.10.00
b.18. Matrículas
b.18.1. Fierro para marcar ganado Q.50.00
b.18.2. renovación de matrícula de fierro Q.25.00
b.19. Por acopio de materiales en vía pública no mayor de un mes
b.19.1. De construcción Q.50.00
b.19.2. Ripio y otros desechos sólidos Q.50.00
b.19.3. De los anteriores al pasar el mes, se cobrará por día Q.25.00
b.20. Distribución de señal de televisión por cable, por usuario Q.1.00
b.21. Derecho paso por poste de luz, teléfonos, cable TV y otros, mensual Q.5.00
b.22. Licencias para publicidad

b.22.1. Mantas, mes o fracción Q.5.00
b.22.2. otros Rótulos publicitarios, por metro cuadrado, anual Q.0.50
b.22.3. Móviles publicitarios de cuatro o más ruedas, día Q.5.00
b.22.4. Móviles publicitarios de tres o menos ruedas, día Q.3.00

c. MULTAS
c.1. Por no tramitar en tiempo la Cédula de vecindad
c.1.1. de un año o más, por año Q.15.00
c.2. Por colocar casetas o ventas en la calle sin autorización Q.200.00
c.3. Por destace de ganado mayor o menor sin autorización Q.200.00
c.4. Por sitios descuidados, con maleza o basura en área urbana Q.50.00
c.5. Por Colocar obstáculos en vías vehiculares o peatonales Q.100.00
c.6. Por botar basura en un lugar no autorizado Q.100.00
c.7. Por contaminación ambiental de sumo peligro Q.500.00
c.8. Cualquier forma de publicidad o promoción sin autorización Q.200.00

d. RECARGOS POR RETRASO EN PAGO DE TASAS O MULTAS
d.1. Un trimestre 10% del monto adeudado
d.2. Dos trimestres 15% del monto adeudado
d.3. Tres Trimestres 20% del monto adeudado
d.4. Más de trimestres 25% del monto adeudado

El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, siendo este el diario oficial.- Certifíquese, publíquese, remítase a quien corresponda y cúmplase.------

TERCERO: No habiendo mas que hacer constar, se finaliza la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, a las veintiuna horas con diez minutos, la que previa su lectura, se acepta, ratifica y firma por las personas que intervinieron.- Doy fe.-", (fs) Ilegibles: Gonzalo Paná Chun, Alcalde Municipal; César Augusto Fuentes de León, Síndico 1°.; Raymundo Tun Botzoc, Síndico 2°.; Juan Carlos Vásquez Pop, Concejal 1°.; Alfredo Cuc Seb, Concejal 2°.; Luis Rigoberto Rubio Rosales, Concejal 3°.; Ricardo Che Pop, Concejal 4°.; Pablo Icó, Concejal 5°.; Francisco Maquín Caal, Concejal 6°.; Erick Leopoldo Rivas Mollinedo, Concejal 7°.; Luis Villatoro, Secretario municipal, quién certifica.-

– Y PARA REMITIR A PARA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, EXTIENDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN LA POBLACIÓN DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.-



Luis Villatoro
Secretario Municipal

Vo.Bo.
Gonzalo Pana Chun
Alcalde Municipal

(101674-2)-23-enero



MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 2,428-2005 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tener a la vista el libro de actas de sesiones públicas ordinarias de la Corporación Municipal en donde se encuentra el acta número dos mil cuatrocientos veintiocho guión dos mil cinco (2,428-2,005), de fecha doce de julio del año dos mil cinco, la que en su punto quinto en su parte conducente copiado textualmente dice:

"QUINTO: . . . la Corporación Municipal,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales, que por lo dispuesto en el Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República) la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal establece que en ejercicio de la autonomía municipal, el Municipio debe disponer de sus recursos patrimoniales y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, el fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que es competencia propia del Municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable, el alcantarillado y el tratamiento, lo cual no es factible sin una adecuada normativa sobre las fuentes, distribución, venta y deposición del agua.

REGLAMENTO CON LAS NORMAS BÁSICAS PARA TODO EL MUNICIPIO: La Municipalidad para cumplir con las funciones descritas en el artículo precedente, emite el presente reglamento con las normas básicas para el Municipio de Villa Nueva, siendo que a través de la Corporación Municipal que se emitirán las disposiciones especificas adicionales que estime necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento, así mismo, los casos no previstos en este reglamento y otras disposiciones.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 121, 224, 253 y 254 de la Constitución de la República de Guatemala; y el 3, 7, 9, 35 incisos a), e), i); el 68 incisos a), f), j); el 142 y 147 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República

ACUERDA:

I) Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTARCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. RECTORA: La Municipalidad de Villa Nueva es la encargada de prestar el servicio público de agua potable dentro de la jurisdicción del Municipio de Villa Nueva, o en su caso otorgar en concesión la prestación de dicho servicio de conformidad con el Código Municipal. La rectoría del manejo de las políticas que sobre el agua tiene la Municipalidad no podrá ser disminuida, cedida o delegada.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para los efectos de este reglamento se entenderá:
1. **ACOMETIDA DOMICILIAR:** Tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución general hasta el medidor.
2. **AFORO:** Resultado de la capacidad máxima de una fuente de agua.
3. **AGUA EN BLOQUE:** Es el volumen de agua cruda, mayor de un servicio domiciliar, expresado en metros cúbicos, servido en determinado tiempo y lugar.
4. **AGUA CRUDA:** Es el estado natural del agua alumbrada y no modificada por tratamiento o adición de sustancia alguna.
5. **ÁREA SIN URBANIZAR:** Es la extensión de terreno donde no existen servicios públicos.
6. **CERTIFICADO DE CALIDAD:** Constancia extendida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre la calidad del agua.
7. **COMITÉ DE AGUA:** Agrupación de vecinos elegidos en asamblea para velar por los intereses de su comunidad ante la municipalidad en los asuntos de agua potable, con obligaciones y responsabilidades.
8. **CONEXIÓN:** Enlace o unión de las respectivas tuberías para llevar el servicio de agua a un bien inmueble.
9. **CONCESIONARIO:** Es el nombre con que se identifica a la entidad jurídica autorizada por la Corporación Municipal por medio de una concesión para operar y administrar el servicio de agua en un área y por un plazo determinado.
10. **CONSTRUCTOR:** Persona individual o jurídica responsable de la ejecución de una construcción.
11. **CORTE:** Interrupción del servicio de agua por fraudulencia y/o morosidad.
12. **DATACIÓN:** Acto mediante el cual queda instalado y registrado el servicio de agua potable a un inmueble con una capacidad volumétrica especifica.
13. **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA:** Empresa municipal encargada de prestar el servicio público de agua potable.
14. **FRAUDULENCIA:** Aprovisionamiento de agua potable, por medio de conexión no autorizada y/o alteración del medidor o la acometida domiciliar.
15. **FUGA:** Escape de agua potable en cualquier parte del sistema.
16. **GRIFO:** Es la derivación domiciliar de la red de distribución hacia el medidor de cada uno de los inmuebles.
17. **INMUEBLE:** Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con el servicio de agua.
18. **INSTALACIÓN:** Conjunto de tubería, accesorios y dispositivos conductores del servicio de agua;
19. **INSTALACIÓN DOMICILIAR:** Es la red de distribución interna que parte de la salida del medidor hacia el inmueble que recibe el servicio.
20. **MEDIDOR:** Aparato destinado a medir y registrar el volumen de agua consumida.
21. **MEDIDOR ANÓMALO:** Aparato de medición del volumen de agua, que por cualquier circunstancia imposibilita el registro real del consumo.
22. **MUNICIPALIDAD:** Es la Municipalidad de Villa Nueva.
23. **PERÍODO DE LECTURA:** Intervalo de tiempo entre dos lecturas consecutivas.
24. **PAGO POR DERECHO DE ACOMETIDA:** Valor que el usuario deberá pagar a efecto de que se le autorice la acometida domiciliar.
25. **PAGO POR MEDIDOR:** Valor que el usuario deberá pagar por la obtención del medidor.
26. **RECONEXIÓN:** Unión de la tubería de la conexión domiciliar con la tubería de distribución después de una suspensión o corte del servicio de agua.
27. **SERVICIO:** Es el aprovisionamiento de agua potable en un inmueble determinado.
28. **SERVICIO DE AGUA POTABLE:** Derecho que tiene el usuario al suministro de agua potable en un determinado inmueble.
29. **SERVICIO MEDIDO:** Es el aprovisionamiento de agua potable, que se puede medir y registrar.
30. **SERVICIO NO MEDIDO:** Es el aprovisionamiento de agua potable que no es posible medir y registrar.
31. **SUSPENSIÓN:** Interrupción del servicio por mantenimiento, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien a solicitud escrita del usuario.
32. **TARIFA:** Escala de precios fijada por la Corporación Municipal, al metro cúbico de agua potable consumida durante un período de tiempo.
33. **TASA DE DATACIÓN:** Valor que debe pagar el usuario, por la datación del servicio de agua a un inmueble.
34. **TASA DE RECONEXIÓN:** Valor que debe pagar el usuario, para la reconexión del servicio de agua a un inmueble.
35. **TASA DE REVISIÓN DOMICILIAR:** Valor que debe pagar el usuario por la revisión de la instalación domiciliar.
36. **TASA DE REVISIÓN DEL MEDIDOR:** Valor que debe pagar el usuario por la revisión del medidor.
37. **URBANIZACIÓN:** Inmueble fraccionado en lotes destinados a la construcción.
38. **URBANIZADOR:** Persona individual o jurídica responsable de la construcción y desarrollo de una urbanización.
39. **USUARIO:** Persona natural o jurídica que adquiere un servicio de agua potable.
40. **VALOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:** Pago por medio del cual, una persona natural o jurídica adquiere el derecho de un servicio especifico a un inmueble determinado mediante la suscripción de un contrato.

CAPITULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE: El servicio de agua potable, es público y lo presta la Municipalidad por sí o mediante concesión.
ARTÍCULO 4. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, según la capacidad disponible y los requerimientos del usuario previa suscripción del correspondiente contrato de Servicio de Agua Potable. La Municipalidad podrá denegar la solicitud del usuario sin responsabilidad de su parte, por causas técnicas o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en este reglamento.
ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: Es responsabilidad de la Municipalidad que la prestación del servicio a los usuarios datados, sea de la calidad y cantidad adecuadas y velar en todo momento porque la tubería, accesorios y aparatos de medición funcionen correctamente.
ARTÍCULO 6. DAÑOS NO IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua, así como de los desperfectos de los aparatos e instalaciones derivados de su uso indebido.
ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE INFORMAR: El usuario debe informar inmediatamente a la Municipalidad sobre toda irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro que afecte el servicio que se le presta.

ARTÍCULO 8. MODALIDADES DE SERVICIO: El servicio podrá ser:
a) **SERVICIO A USUARIOS CON TÍTULO:** Servicio prestado por la Municipalidad en un inmueble amparado por un título de agua.
b) **SERVICIO A USUARIOS SIN TÍTULO:** Servicio prestado por la Municipalidad mediante el pago de la tasa correspondiente en función del tipo de servicio que goza el inmueble.

ARTÍCULO 9. FORMA DE PAGO DEL DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE: El Derecho de servicio de Agua Potable podrá ser adquirido directamente en la Municipalidad o con el agente designado para el efecto. El pago podrá ser al contado o en cuotas por un plazo determinado, en la forma y monto aprobado por la Autoridad Municipal, mediante convenio o contrato suscrito por el funcionario nombrado para el efecto.
ARTÍCULO 10. PAGO A PLAZOS: En los convenios de pago a plazos se cargarán intereses no menores a la tasa promedio activa del Sistema Bancario Nacional. Cuando el usuario y/o propietario pague anticipadamente el saldo, tendrá derecho a que se le rebaje el recargo de intereses correspondientes al tiempo que falte para el vencimiento del plazo originalmente pactado.
ARTÍCULO 11. TIPOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE: El servicio de agua potable será determinado por el destino que se le dará al inmueble, de conformidad con los tipos siguiente:

a) Básico:
Acometida menor de tres cuartos (¾") de pulgada de diámetro.
b) Económico:
Residencial de tres cuartos (¾") de pulgada de diámetro.
c) Medio:
Comercial de una (1") pulgada de diámetro.
d) Alto:
Industrial de una (1 1/4") hasta dos (2") pulgadas de diámetro.
e) Especial:
Acometida mayor de dos pulgadas (2") de diámetro.
f) Multiusuario:
Cuando una misma acometida abastezca varias unidades habitacionales o comerciales.

ARTICULO 12. DETERMINACIÓN DE TIPO DE SERVICIO A SER DATADO: La Municipalidad a través de la unidad respectiva determinará qué tipo de servicio corresponde datar en un inmueble.

Para ello requerirá la memoria de cálculo de las instalaciones hidráulicas y planos del inmueble. La unidad respectiva será la responsable de que se realicen los trabajos de instalación de la acometida.

ARTICULO 13. TASA DE DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE: A cada tipo de servicio de agua potable, le corresponderá una tasa específica que será fijada por la Corporación Municipal y actualizada anualmente de acuerdo con los índices de inflación que prevalezcan en su momento.

En caso que el usuario haya adquirido un tipo de servicio que no le corresponda, deberá pagar el valor de la diferencia que resulte entre el tipo de servicio adquirido y el que determine el dictamen técnico respectivo. La instalación no se realizará hasta que se cumpla con esta disposición.'

ARTÍCULO 14. TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE SERVICIO: El derecho de servicio de agua potable es inherente al inmueble en que este datado y no podrá trasferirse, salvo que se transfiera la propiedad del mismo.

Los Derechos de Servicio de Agua Potable a un inmueble son transmisibles mediante compraventa, cesión, permuta, herencia, legado, o donación, siempre que la transferencia se realice junto con el inmueble donde está datado, mediante el endoso correspondiente. Para que la transmisión surta efectos deberá inscribirse en el Registro respectivo, mediante un aviso notarial dado dentro de los quince días siguientes a la fecha de la transmisión y el pago de la tasa de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 15. DESMEMBRACIÓN DE INMUEBLES: Cuando el inmueble datado con servicio de agua potable sufra alguna desmembración, dicho servicio deberá permanecer en la finca matriz. Para la nueva finca el interesado deberá solicitar una nueva datación.

ARTÍCULO 16: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE: La Municipalidad podrá suspender la instalación del servicio de agua potable en los casos siguientes:

a) Cuando la instalación del servicio de agua no pueda efectuarse por razones físicas o legales, en cuyo caso se le reintegrará al usuario lo pagado menos el DIEZ por ciento por gastos administrativos y papelería.
b) Cuando el usuario desista de la instalación solicitada en cuyo caso se le reintegrará al usuario lo pagado menos el DIEZ por ciento por gastos administrativos y papelería.

CAPITULO III
DATACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 17. DATACIÓN: La datación del servicio de agua es responsabilidad de la Municipalidad, siempre que cuente con el caudal suficiente y las redes tengan la capacidad para satisfacer la demanda.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS: Para la datación del servicio se requiere:

a) Solicitud por escrito que contenga los datos del inmueble, del propietario o poseedor del mismo, del tipo de derecho del servicio a datar y si cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua.
b) Fotocopia simple de la cédula de vecindad del propietario o poseedor del inmueble.
c) Fotocopia del boleto de ornato del solicitante.
d) Fotocopia legalizada del documento que acredita la personería, si se tratare de persona jurídica.
e) Fotocopia del contrato de derecho de servicio de agua potable.
f) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble.
g) Solvencia municipal del inmueble.
h) Pagar el valor del presupuesto de instalación y la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 19. VERIFICACIONES: Recibida la solicitud y documentación requerida, la Municipalidad, verificará que el inmueble:

a) Esté dentro del área de servicio;
b) No forme parte de una lotificación que haya dejado de cumplir con los reglamentos y/o requisitos exigidos por la Municipalidad;
c) Tenga acceso a la red de distribución de agua potable.

Si el inmueble no tuviere acceso a la red de distribución, se podrá diseñar e instalar el ramal necesario, previo pago de los costos y la constitución de las servidumbres necesarias, a favor de la Municipalidad, por parte del solicitante.

Para los efectos anteriores el solicitante deberá permitir el ingreso al inmueble de los inspectores de la Municipalidad, en caso contrario se denegará la solicitud sin más trámite.

ARTÍCULO 20. EJECUCIÓN DE OBRAS: Efectuadas las verificaciones, y establecido el cumplimiento de los requisitos técnicos, la Municipalidad ejecutará los trabajos de la acometida domiciliar.

La Municipalidad o quien ésta designe y bajo su supervisión, ejecutará los trabajos de la acometida domiciliar, a costa del interesado.

ARTÍCULO 21. PROPIEDAD DE LA ACOMETIDA: Toda acometida domiciliar será propiedad de la Municipalidad, quien tiene la facultad de sustituirla en caso de destrucción, desperfecto, deterioro, pérdida, avería, daño o desaparición.

ARTÍCULO 22. INSTALACIÓN DE TANQUES: Cuando así lo determine la unidad respectiva, los edificios de tres o más niveles, deberán contar con un tanque bajo, desde el cual se pueda bombear el agua al tanque o tanques superiores de distribución o directamente a la red interna. Los tanques deberán estar provistos de tuberías para rebose y de descarga para limpieza, situados en un lugar de fácil inspección y tener una capacidad mínima equivalente al consumo promedio diario estimado del edificio, según el tipo de servicio.

ARTÍCULO 23. OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO: El inmueble que cuente con otras fuentes de abastecimiento, deberá disponer de un tanque en el que descarguen las tuberías de cada una de las fuentes. Cada tubería deberá estar provista de un grifo o llave, que permita dar paso o interrumpir la entrada de agua al tanque indistintamente.

Este tanque debe estar provisto de tubería de limpieza y de rebose, situado en un lugar de fácil acceso para inspección y mantenimiento. No deberá existir ningún tipo de interconexión entre las diferentes fuentes de abastecimiento antes de la entrada al tanque.

ARTÍCULO 24. SERVICIOS TEMPORALES: La Municipalidad podrá prestar servicios temporales para atender las necesidades sociales tales como ferias o fiesta patronales y similares.

CAPITULO IV
INSTALACIONES Y ACOMETIDAS

ARTÍCULO 25. ACOMETIDA DOMICILIAR: La Municipalidad determinará el diámetro y el lugar de la acometida a la red de distribución. Toda acometida deberá estar provista de los accesorios necesarios para su perfecto funcionamiento.

ARTÍCULO 26.ACOMETIDA EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO: Cuando se trate de inmuebles bajo el régimen de copropiedad o propiedad horizontal, la unidad respectiva decidirá si es factible instalar medidores individuales por usuario o un medidor común.

ARTÍCULO 27.CAMBIOS DE DATACIÓN: El usuario podrá solicitar cambio del tipo de derecho de servicio de agua potable a un inmueble, reservándose la Municipalidad la facultad de autorizar o denegar lo solicitado, previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 28. INSTALACIÓN DOMICILIAR: La instalación domiciliar será por cuenta del usuario, cumpliendo con las especificaciones adecuadas para el uso que se dará al servicio.

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD: El propietario del inmueble y el usuario son responsables del uso del servicio y de la acometida domiciliar.

ARTÍCULO 30. REVISIÓN Y REPARACIÓN: La instalación domiciliar de un inmueble solamente podrá ser revisada por la Municipalidad a solicitud y costa del usuario. Si de la revisión se establecíere la necesidad de efectuar reparaciones, se dejará un informe.

CAPÍTULO V
MEDICIÓN

ARTÍCULO 31. OBLIGACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad velará para que en todo momento el consumo de agua sea correctamente registrado y en consecuencia le corresponde, a costa del usuario, la colocación, revisión, reparación o sustitución del medidor.

La Municipalidad, podrá realizar cambios en la acometida domiciliar dándole aviso al usuario.

ARTÍCULO 32. LUGAR DE COLOCACIÓN: La Municipalidad colocará los medidores en el área pública municipal o en un predio sirviente. A partir de dicho punto el usuario deberá construir su instalación domiciliar.

ARTÍCULO 33. PROTECCIÓN DEL MEDIDOR: Es obligación del usuario resguardar y proteger los dispositivos de medición, siendo responsable en caso de desaparición, inutilización o cualquier anomalía en el medidor.

Se declarará que existe anomalía cuando esté perforado o presente cualquier signo de alteración en la unidad de registro o en la cámara de medición.

En cualesquiera de los casos señalados anteriormente, se colocará un nuevo medidor a costa del usuario y previo pago de la tasas correspondientes; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 34. IMPOSIBILIDAD DE MEDIR: La Municipalidad informará al usuario cuando su servicio no pueda ser medido o leído por determinada causa. El usuario deberá proceder a realizar las gestiones o acciones necesarias para normalizar la lectura o medición en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de entrega del aviso. Si transcurrido dicho plazo continúan las causas que impide la medición o lectura se le aplicará la tarifa de consumo estimado establecida en éste reglamento.

ARTÍCULO 35. MACRO MEDICIÓN: La Municipalidad podrá colocar sistemas de macro medición en cada fuente de agua para llevar una contabilidad hídrica de lo que se extrae, consume y distribuye como servicio público de agua potable.

CAPÍTULO VI
TARIFAS

ARTÍCULO 36. COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE: El servicio de agua potable será cobrado:

a) **Por Cuota Fija:** En los inmuebles donde este datado un servicio y aún no se haya instalado medidor de consumo, se cobrará una tasa que fijará la Corporación Municipal.
b) **Por Servicio Medido:** El servicio medido de agua potable se cobrará conforme la tarifa, que por metro cúbico consumido en un determinado período, fije la Corporación Municipal.
c) **Por Consumo Estimado:** Cuando no sea posible medir el consumo, el cobro del servicio será realizado por medio de una cuota equivalente al consumo promedio de hasta cuatro (4) meses de lecturas inmediatas y anteriores a la ausencia de medición o al promedio de consumo mensual del circuito al que está datado el servicio.

Será obligatorio en toda datación, la instalación de un medidor en el tiempo que se le requiera al usuario y el cobro se efectuará por la modalidad de servicio medido. La Municipalidad velará por que paulatinamente y conforme sus posibilidades se vaya sustituyendo el servicio de cuota fija por el de servicio medido.

CAPÍTULO VII
FUENTES PRIVADAS DE AGUA

ARTÍCULO 37. FUENTES PRIVADAS DE AGUA: En caso que la Municipalidad no pueda atender el requerimiento de agua potable, el requirente podrá contratar el abastecimiento y/o el servicio de agua con un Concesionario con capacidad hídrica reconocida y autorizado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 38. DATACIÓN MÍNIMA POR HABITANTE: Todo concesionario de servicio de agua potable, queda obligado a cubrir los requerimientos básicos para el número de personas a quien le prestará el servicio de agua potable con un mínimo de CIENTO CINCUENTA (150) LITROS POR HABITANTE POR DÍA.

ARTÍCULO 39. DATACIÓN MÍNIMA POR USUARIO: Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, la datación mínima de un derecho servicio de agua potable a un inmueble será del Tipo Residencial con un abastecimiento de UN (1) METRO CÚBICO por día, equivalente a TREINTA (30) METROS CÚBICOS por mes.

ARTÍCULO 40. CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: Para determinar el número de derechos de servicio de agua potable que una fuente puede abastecer, la Municipalidad, ordenará la práctica del aforo correspondiente a costa del interesado.

ARTÍCULO 41. REGISTROS: La municipalidad deberá llevar un registro de fuentes de agua dentro de su circunscripción municipal que incluya entre otros la capacidad, calidad, ubicación y el titular de la fuente.

CAPÍTULO VIII
AGUA EN BLOQUE

ARTÍCULO 42. COMPRA DE AGUA EN BLOQUE: La Municipalidad o un Concesionario podrá comprar el agua de una fuente, cuya capacidad y calidad hayan sido reconocidas por la Municipalidad, bajo la modalidad de entrega de Agua en Bloque.

ARTÍCULO 43. DESTINO DEL AGUA EN BLOQUE: El Agua en Bloque adquirida por la Municipalidad o un Concesionario será destinada exclusivamente para la prestación del servicio público de agua potable.

ARTÍCULO 44. FORMALIDADES: La compra de Agua en Bloque deberá formalizarse mediante contrato contenido en escritura pública que deberá incluir entre otros requisitos los siguientes: cantidad de derechos de servicios que amparen el volumen contratado, el volumen de entrega, el valor del contrato, el plazo, lugar y condiciones de entrega y garantías de cumplimiento.

En el contrato deberá hacerse constar que se tuvo a la vista el Certificado de Calidad del Agua extendido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Certificado del aforo de la fuente.

CAPITULO IX
SUSPENSIÓN, CORTE Y RECONEXIÓN

ARTÍCULO 45. CAUSAS DE SUSPENSIÓN: La Municipalidad podrá suspender el servicio de agua potable por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por la construcción, reparación, interconexión o limpieza de los tanques, tuberías y demás elementos de sistema.
b) Por solicitud del usuario.
c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
d) Por reincidencia en las causas de corte del servicio.

ARTÍCULO 46. AVISO DE SUSPENSIÓN: En los casos a que se refiere la literal a) del artículo anterior, la Municipalidad deberá informar anticipadamente a los usuarios las causas de la suspensión, el área o zona afectada y el tiempo que durará la misma.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A SOLICITUD DEL USUARIO: El usuario podrá solicitar la suspensión del servicio informando las causas que lo motivan y acompañando el último recibo de pago del consumo.

La Municipalidad, previo dictamen técnico-administrativo, autorizará o denegará la suspensión, ordenando en su caso el levantamiento del medidor, el sello de la acometida y la suspensión de la cuenta. El usuario deberá pagar la tasa correspondiente a la suspensión.

ARTÍCULO 48. CAUSAS DE CORTE: Son causas de corte del servicio de agua potable, las siguientes:

a) Falta de pago del consumo por dos meses consecutivos de las tasas u otras tasas o gastos que correspondan.
b) El incumplimiento del contrato del servicio de agua.
c) Cualquier acción realizada por el usuario con el ánimo de defraudar el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 49. REINCIDENCIA EN CAUSAS DE CORTE: En caso de reincidencia en cualquiera de las causas de corte, la Municipalidad sellará la acometida, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 50. CONTINUIDAD DE VIGENCIA DE LA TASA: El corte del Servicio no libera al usuario de la obligación del pago de la tasa de derecho del servicio de agua potable correspondiente.

ARTÍCULO 51. RECONEXIÓN: El servicio será reconectado cuando desaparezca la causa que dio origen al corte, previo pago de la tasa de reconexión y recargos respectivos.

CAPITULO X
RECLAMOS Y REBAJAS

ARTÍCULO 52. RECLAMOS: El usuario podrá solicitar por escrito la rebaja del cargo que no considere real, hasta siete (7) días después de la fecha de vencimiento del plazo para el pago.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS: La Municipalidad dará trámite al reclamo formulado previo pago de la tasa de revisión correspondiente.

ARTÍCULO 54. OBLIGACIÓN DE PAGO DEL USUARIO: El trámite del reclamo no exime al usuario del pago del servicio por los períodos subsiguientes.

ARTÍCULO 55. REVISIÓN: Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos, la Municipalidad efectuará la revisión de la instalación que corresponda, para establecer la procedencia del reclamo.
ARTÍCULO 56. PROCEDENCIA DE LA REBAJA: Cuando se establezca error en la facturación, no imputable al usuario, procederá la rebaja del monto cobrado como producto del error establecido.
ARTÍCULO 57. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: El usuario podrá impugnar la resolución dictada, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 58. ABONO A CUENTA: Si no procediera el reclamo, se requerirá al usuario el pago del valor del consumo reclamado.

CAPÍTULO XI
ADEUDOS

ARTÍCULO 59. VIGENCIA DE LOS ADEUDOS: Las deudas que por cualquier concepto existan a favor de la Municipalidad, subsistirán aún en los casos en que el inmueble sea enajenado, arrendado, dado en usufructo o habitación o por cualquier otra circunstancia que modifique la situación jurídica del inmueble.
ARTÍTULO 60. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: El propietario del inmueble y el usuario serán responsables solidaria y mancomunadamente ante la Municipalidad por los adeudos a favor de esta y en consecuencia, la Municipalidad podrá exigir a ambos el cumplimiento total de la obligación.
Las condiciones que los particulares pacten en los contratos de compraventa, arrendamiento, uso, usufructo, habitación o cualquier otro de naturaleza similar, no afectarán las disposiciones de este reglamento.
ARTÍCULO 61. SOLICITUD DE PAGO DE ADEUDOS A PLAZOS: El usuario y/o el propietario deberán pagar los adeudos a la Municipalidad dentro del plazo que corresponda. Sin embargo, cuando por cualquier circunstancia no puedan pagarlo al contado, podrán solicitar la celebración de un convenio de pago.

CAPITULO XII
OBLIGACIONES DEL USUARIO Y DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 62. OBLIGACIONES DEL USUARIO: Es obligación del usuario:
a) Pagar puntualmente el consumo de agua potable de conformidad con el recibo emitido.
b) Pagar las tasas y presupuestos del servicio que correspondan.
c) Pagar sin necesidad de cobro o requerimiento los adeudos a favor de la Municipalidad o conforme lo acordado en el convenio de pago.
d) Pagar, conforme a presupuesto, el valor correspondiente de las modificaciones necesarias para el cambio del tipo de datación en la acometida domiciliar.
e) Mantener en buen estado la instalación domiciliar.
f) Adquirir un nuevo medidor cuando la unidad técnica correspondiente así lo determine, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 33 de este reglamento.
g) Mantener limpia, accesible y en buen estado la caja protectora del medidor.
h) Dar aviso inmediato a la Municipalidad de cualquier irregularidad que se produzca en el servicio.

ARTÍCULO 63.OBLIGACIONES DE PROFESIONALES: Quienes dirijan o ejecuten obras de acometidas domiciliares externas están obligados a cumplir las disposiciones de éste reglamento y las normas de la unidad técnica correspondiente, siendo responsables de las consecuencias de una incorrecta instalación.

CAPÍTULO XIII
DE LOS PROYECTOS DE AGUA EN URBANIZACIONES Y CENTROS COMERCIALES

ARTÍCULO 64. REGLAMENTOS: Los urbanizadores, lotificadores o constructores de complejos habitacionales y de centros comerciales, deberán regirse por la normativa del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato de la Municipalidad de Villa Nueva y por las disposiciones de este reglamento, para los efectos de obtener la licencia de urbanización o construcción.
ARTÍCULO 65. CRONOGRAMA: Previo a la aprobación de los derechos de servicio de agua potable, el interesado deberá presentar un cronograma con los requerimientos hídricos.
ARTÍCULO 66. PRESENTACIÓN DE FIANZA: Una vez revisado el proyecto de agua potable y previo a su aprobación, el Urbanizador deberá constituir una Fianza de Cumplimiento que garantice que el proyecto se construirá en estricto apego a las especificaciones, planos y demás documentos aprobados por la unidad respectiva de la Municipalidad.
ARTÍCULO 67. INSPECCIÓN DE LAS OBRAS: El propietario o encargado de la obra deberá autorizar a personeros de la Municipalidad, debidamente identificados, el ingreso al inmueble cuantas veces sea necesario para inspeccionar la ejecución de la obra relacionada con el servicio de agua potable.
ARTÍCULO 68. RESPALDO PROFESIONAL: Todo proyecto de obras de distribución de agua ~~deberá estar~~ respaldado por la firma de un Ingeniero Civil o Arquitecto, colegiados activos.

ARTÍCULO 69. ANÁLISIS Y APROBACIÓN: La unidad técnica respectiva de la Municipalidad hará el análisis correspondiente y al cumplirse con todos los requisitos aprobará el proyecto.
ARTÍCULO 70. SUPERVISIÓN MUNICIPAL: Durante el desarrollo del proyecto, la unidad respectiva supervisará el cumplimiento de los requerimientos técnicos. Si la parte ejecutada no se ajusta a lo requerido, el constructor, a su costa, deberá realizar las modificaciones que sean necesarias. En caso de incumplimiento no se datará el servicio de agua potable.
ARTÍCULO 71. MODIFICACIONES: Toda modificación del proyecto original deberá contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad antes de su ejecución.
ARTÍCULO 72. RESPONSABILIDAD: La ejecución de la obra estará a cargo de Ingeniero Civil o Arquitecto, colegiados activos, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con el propietario, de cualquier alteración del proyecto o de los materiales.
ARTÍCULO 73. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS: Al concluirse los trabajos y constatarse el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Municipalidad, se hará la recepción de los mismos, dejando constancia en acta de la entrega y el cumplimiento por parte del urbanizador o constructor.
ARTÍCULO 74. TRASPASO DE LAS OBRAS A LA MUNICIPALIDAD: El sistema y sus instalaciones pasarán a ser propiedad de la Municipalidad a título gratuito, debiendo para el efecto suscribirse el contrato correspondiente.

CAPÍTULO XIV
SERVICIOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 75. HIDRANTES PÚBLICOS: La Municipalidad podrá instalar, en las zonas que cuenten con sistema de distribución, los hidrantes que sean necesarios.
ARTÍCULO 76. HIDRANTES PRIVADOS: Es obligación de los propietarios de fábricas, edificios de tres niveles en adelante y de los urbanizadores, instalar el número de hidrantes que le señale la unidad técnica correspondiente.
ARTÍCULO 77. ESPECIFICACIONES: La unidad técnica correspondiente señalará la ubicación, especificaciones técnicas y forma de conectar los hidrantes a la red de distribución.
ARTÍCULO 78. EXCLUSIVIDAD DE USO: Queda prohibido el uso de los hidrantes a cualquier persona ajena a los cuerpos de bomberos y éstos podrán utilizarlos únicamente en caso de emergencia.
ARTÍCULO 79. MANTENIMIENTO: La conservación, reparación y mantenimiento de los hidrantes públicos será por cuenta de la Municipalidad. Es obligación de los cuerpos de bomberos y vecindario en general, dar inmediato aviso en caso de uso indebido y de daños, escapes, robo o cualquier anomalía que observe en los hidrantes.
ARTÍCULO 80. SERVICIO DE AGUA A FUENTES ORNAMENTALES: La Municipalidad podrá prestar servicio de agua para fuentes públicas ornamentales, en las condiciones siguientes:
a) Solicitud de la prestación del servicio.
b) Que se destine al ornato del municipio.
c) Que el solicitante se haga responsable de su operación y mantenimiento.
d) Que la instalación de plomería sea aceptada por la unidad técnica correspondiente.
e) Que la fuente disponga de un tanque y sistema de recirculación de agua, en forma tal que no exija un suministro continuo de ésta.
f) Que cuente con un medidor para establecer mensualmente el consumo en metros cúbicos.

ARTÍCULO 81. CONTRATO: Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Municipalidad y el solicitante deberán suscribir contrato por medio del cual éste se obligue a costear la acometida respectiva y pagar por el consumo que corresponda.

CAPÍTULO XV
PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los usuarios:
a) Manipular o alterar de cualquier forma la llave de paso, el medidor o la acometida domiciliar.
b) Dar servicio a otro inmueble distinto al titular de la datación.
c) Desviar el servicio del agua con el objeto de evitar el registro del consumo.
d) Instalar la acometida domiciliar sin autorización de la unidad técnica correspondiente.
e) Reconectar el servicio sin autorización municipal.
f) Proporcionar o revender el servicio a inmueble o locales distintos.
g) Dar un uso diferente al servicio de agua potable autorizado.
h) Succionar agua directamente de las tuberías por medio de bomba u otro sistema.

ARTÍCULO 83. SANCIONES: Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito en la forma siguiente;
a) Por no dar aviso dentro de treinta días de haber efectuado fraccionamiento, edificaciones o reconstrucción de inmueble, que ocasione destrucción o variación en la nomenclatura, dificultando la localización de la entrada de la conexión de agua, se aplicará una multa de cien quetzales(Q. 100).
b) Por conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las tuberías de la instalación domiciliar o acometida, se aplicará una multa de tres mil quetzales (Q.3,000).
c) Por conectar sin autorización de la Municipalidad un servicio que haya sido cortado o suspendido, se aplicará una multa de mil quetzales (Q.1,000).
d) Por mover los registros de los medidores o violar los marchamos o cierres que la Municipalidad coloque en ellos, se aplicará una multa dos mil quetzales (Q.2,000).
e) Por instalación clandestina, se aplicará, al propietario del inmueble, una multa de tres mil quinientos quetzales (Q.3,500).
f) A la persona no autorizada, que de cualquier forma manipule los hidrantes públicos, se le aplicará una multa de tres mil quetzales (Q.3,000).
g) A los usuarios que reincidan en las faltas que anteceden se les aplicará el doble de la multa que corresponda.
h) A los usuarios que incurran en las prohibiciones establecidas en éste reglamento se les aplicará una multa entre los límites mínimo y máximo establecidos en el Código Municipal.

La imposición de multas por el Juzgado de Asuntos Municipales se hará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole que correspondan.
ARTÍCULO 84. TRAMITE: El empleado de la Municipalidad que tenga conocimiento de la violación de alguna norma de éste reglamento, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su jefe inmediato o del funcionario que corresponda.
Este deberá enviar al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, un reporte o denuncia en la cual deberá especificarse como mínimo, el nombre del infractor o, en su defecto, la dirección del inmueble donde se estableció la infracción de que se trate y descripción detallada de la misma.
Recibida la denuncia o reporte, el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, deberá iniciar el procedimiento administrativo establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO XVI
CONCESIONES
CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 85. CONCESIÓN DEL SERVICIO: La Municipalidad tiene la facultad de otorgar la concesión de la prestación del servicio de agua potable hasta por un plazo de veinticinco (25) años, prorrogables, tomando en cuenta el interés municipal y el de los usuarios.
ARTÍCULO 86. OBJETO DE LA CONCESIÓN: La concesión de la prestación del servicio público de agua potable tiene como objeto garantizar el funcionamiento eficiente, seguro, continuo e higiénico del servicio de agua potable.
ARTÍCULO 87. OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN: La concesión deberá otorgarse mediante contrato de derecho público, a plazo determinado, el cual deberá fijar la naturaleza y condiciones del servicio así como las garantías de funcionamiento.
ARTÍCULO 88. CONDICIONES CONTRACTUALES: Además de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato en el que se formalice la concesión del servicio de agua potable deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
a) Cumplimiento por parte del concesionario de las ordenanzas y reglamentos municipales que regulan el funcionamiento del servicio de agua potable en el municipio.
b) Obligación del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la ley, para su verificación en todo tiempo por parte de la Contraloría General de Cuentas.
c) La obligación del concesionario de poner a disposición de la Municipalidad los libros y documentos de contabilidad y proporcionarle en cualquier momento la información que se le requiera.
d) El derecho de la Municipalidad de adquirir el servicio gratuitamente según sea la naturaleza en las que las mismas se otorgó, al expirar el plazo de la concesión.

ARTÍCULO 89. SANCIONES: El concesionario deberá cumplir las normas del presente reglamento, de lo contrario será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales que ordenará las medidas que garanticen la prestación del servicio ofrecido.
ARTÍCULO 90. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN: La concesión de la prestación del servicio de agua potable podrá ser revocada por cualquiera de las causas siguientes:
a) Cuando la Corporación Municipal declare que es lesiva a los intereses del municipio.
b) Por violación de las disposiciones relativas al orden público y al interés social.
c) Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente.
d) Cuando la deficiencia del servicio no sean subsanables por el procedimiento establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 91. REGISTRO DE TÍTULOS Y DERECHOS DE SERVICIO: La Municipalidad creará un registro actualizado de los derechos y títulos datados a los inmuebles, con las anotaciones correspondientes.
ARTÍCULO 92. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal de acuerdo al espíritu del mismo y a lo que para el efecto establece el Código Municipal.
ARTÍCULO 93. DEROGATORIA: Queda derogado todo reglamento o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.
ARTICULO 94. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial."

Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta en Villa Nueva el cuatro de octubre del año dos mil cinco.

LIC. JOSE DOMINGO SICAL FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA DEPTO. DE GUATEMALA

Vo.Bo. SALVADOR GANDARA GAITAN
ALCALDE MUNICIPAL

(101870-2)-23-enero



MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 2,437-2005 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Tener a la vista el libro de actas de sesiones públicas ordinarias de la Corporación Municipal en donde se encuentra el acta número dos mil cuatrocientos treinta y siete guión dos mil cinco (2,437-2,005), de fecha tres de agosto del año dos mil cinco, la que en su punto cuarto en sus partes conducentes, copiado textualmente dice:

"CUARTO: La Corporación Municipal de Villa Nueva,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todas las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

CONSIDERANDO:

Que en el Código Municipal establece que en ejercicio de la autonomía municipal, el Municipio debe disponer de sus recursos patrimoniales y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas.

CONSIDERANDO:

Que es competencia propia del Municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable, de agua clorada, el alcantarillado, así como velar por la observancia del control sanitario, lo cual no es factible sin una adecuada normativa sobre las fuentes, distribución, venta y deposición del agua y particularmente sino se cuenta con una entidad o dependencia municipal que cumpla en forma ordenada con dichas funciones.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 121, 127, 224, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 7, 9, 35, inciso a), e), i), 68 inciso a), f), j), 142 y 147 del Código Municipal, Decreto número 12-2,002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

I) Crear la Empresa Municipal de Agua de Villa Nueva, como una Empresa Municipal de prestación de servicios tanto de agua potable como de alcantarillado para la deposición de las aguas servidas, del Municipio de Villa Nueva y en áreas de otros Municipios colindantes, de conformidad con los convenios interinstitucionales que se puedan otorgar, con presupuesto propio y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

II) Para la organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua de Villa Nueva, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE VILLA NUEVA

TITULO I

OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. La Empresa Municipal de Agua de Villa Nueva, que en el curso de este reglamento se denominará **EMAVIN**, se encargará de la prestación del servicio público de agua potable así como de alcantarillado para la deposición de aguas servidas en el Municipio de Villa Nueva, del Departamento de Guatemala y en áreas de otros municipios colindantes, mediante la suscripción de convenios de conformidad con lo establecido en este reglamento, o en su caso, otorgar en concesión los servicios, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 2. DURACIÓN Y DOMICILIO. EMAVIN se constituye por un plazo indefinido y tendrá su domicilio en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala.

Artículo 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. EMAVIN, prestará el servicio de agua potable y/o alcantarillado que se le solicite, según la capacidad e infraestructura disponible y los requerimientos del usuario, pudiendo denegar la datación o el servicio sin responsabilidad de su parte, por causas físicas o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en los reglamentos de prestación del servicio de agua y alcantarillado, igualmente prestará el servicio de alcantarillado, cuando exista capacidad e infraestructura disponible.

Los titulares de contratos de concesión deben presentar anualmente a la Junta directiva de EMAVIN sus estados financieros y flujo de caja, evaluados por auditor externo. Además deben proporcionar información técnica, legal y administrativa de sus operaciones, así como informes de sus actividades, accidentes y contingencias conforme a lo convenido en el contrato de concesión.

Artículo 4. NORMAS APLICABLES. Las relaciones de **EMAVIN** y los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, se regirán por las disposiciones de este reglamento, por las disposiciones de otros Acuerdos Municipales y por lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 5. RESPONSABILIDAD DE EMAVIN. Es responsabilidad de **EMAVIN** la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios y deberá velar por el adecuado funcionamiento del sistema, accesorios, así como los aparatos de medición.

Artículo 6. DAÑOS NO IMPUTABLES A EMAVIN. EMAVIN no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variación en la prestación del mismo.

Artículo 7. OBLIGACIÓN DEL USUARIO. El usuario debe de informar inmediatamente a EMAVIN, sobre cualquier irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro que afecte la prestación del servicio.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. ORGANOS SUPERIORES DE EMAVIN. Los órganos superiores de **EMAVIN** son:

a) La Junta Directiva, y,
b) La Gerencia.

Artículo 9. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de **EMAVIN**, es la autoridad superior de la *EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE VILLA NUEVA.*

Artículo 10. INTEGRACION. La Junta Directiva de **EMAVIN**, se integra por cinco miembros propietarios y cinco suplentes así:

a) El Alcalde Municipal quien preside y un suplente, nombrado por el mismo alcalde;
b) Dos propietarios y dos suplentes nombrados por el Alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva.
c) Un propietario y un suplente nombrados por la Corporación Municipal.
d) Un propietario y un suplente nombrados por el Alcalde a propuesta de los abastecedores de servicio de agua del Municipio de Villa Nueva, debidamente inscritos y autorizados por la Municipalidad.

Artículo 11. FUNCIONAMIENTO. Los miembros propietarios a que alude el artículo anterior son, por su orden el Presidente, el Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente y dos vocales. El Gerente de **EMAVIN** actuará como Secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Todos los miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el Presidente a quien corresponde, además presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en que haya empate y mantener contacto con el Gerente, para el efecto de facilitar las labores de éste.

Artículo 12. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS PROPIETARIOS. Los miembros propietarios deben ser sustituidos en sus ausencias temporales por sus respectivos suplentes.

En caso de falta temporal del Presidente, éste debe ser sustituido, en sus funciones de Presidente, por uno de los Vicepresidente en su orden. En dicho supuesto el suplente del Presidente de la Junta Directiva, debe entrar a la Junta Directiva y actuar como simple propietario sin especial categoría.

En caso de falta definitiva de un propietario, debe ocupar el puesto de éste su respectivo suplente por todo el resto del período legal correspondiente y las personas o entidades encargadas de hacer el nombramiento que proceda, deben limitarse a designar un nuevo suplente también por el resto de dicho período.

Artículo 13. DURACIÓN EN LOS CARGOS. Los miembros propietarios y suplentes a excepción del alcalde, deben ser nombrados por un período de dos años y pueden ser reelectos. Podrán ser removidos antes de su período a solicitud de su proponente.

Artículo 14. REQUISITOS. Para ser miembro de Junta Directiva, se requiere: ser guatemalteco, mayor de veinticinco años, del estado seglar y ciudadano en ejercicio.

Artículo 15. DESEMPEÑO DE FUNCIONES. Los integrantes de la Junta Directiva, deben desempeñar sus funciones con absoluta independencia de los intereses de orden político partidista y de cualesquiera otros, extraños a la finalidad de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE VILLA NUEVA;** sobre ellos ha de recaer la responsabilidad que por su gestión les corresponda, y solamente podrán ser removidos cuando incurran en alguna de las causales siguientes:

a) Ausentarse de las sesiones por más de quince días, sin causa justificada.
b) Ausentarse del país por más de un mes sin previo aviso a la Junta Directiva.

Artículo 16. VACANTES. En caso de renuncia, remoción o por fallecimiento de alguno de sus miembros, la Junta Directiva declarará vacante el cargo y procederá a dar posesión al suplente que corresponda.

Artículo 17. SESIONES. La Junta Directiva deberá reunirse semanalmente en sesión ordinaria y extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, tres de sus miembros propietarios o el Gerente, quienes deberán especificar en la convocatoria el objeto de la sesión.

Artículo 18. REMUNERACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a percibir una dieta por cada sesión a la que asistan, de acuerdo con el presupuesto general de **EMAVIN.** El Gerente tendrá derecho a percibir iguales dietas, por las sesiones a las que asista. El número de sesiones no podrá exceder de dos por semana. El monto de las dietas no podrá ser mayor que el devengado por los miembros del Concejo Municipal. Ningún sueldo podrá ser mayor que el del Alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva.

Artículo 19. RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Junta Directiva se deberán tomar, por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 20. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Aprobar y dirigir la política general de prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Villa Nueva,
b) Promover y controlar el proceso para la concesión de los servicios de agua potable y de alcantarillado de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal.
c) Fijar y modificar la tarifa por consumo del servicio de agua, y/o servicio de alcantarillado, en su caso
d) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de **EMAVIN**,
e) Recibir bienes y activos,
f) Recibir aportes de parte de la Municipalidad, personas individuales y jurídicas,
g) Constituir Fideicomisos.

Artículo 21. DE LA GERENCIA. La Gerencia es el órgano ejecutivo de **EMAVIN** y tiene a su cargo la administración y funcionamiento de acuerdo con las disposiciones legales y debe llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva.

Artículo 22. DEL GERENTE. La Gerencia de **EMAVIN** estará a cargo de un gerente. El Gerente será el Representante Legal de **EMAVIN** y podrá delegar la representación total o parcialmente en otras personas, siempre que previamente sea autorizado por la Junta Directiva.

El Gerente deberá reunir las mismas calidades necesarias para integrar la Junta Directiva.

Artículo 23. NOMBRAMIENTO. La Junta Directiva nombrará al gerente de **EMAVIN** por tiempo indefinido y podrá removerlo en cualquier momento, libremente y sin expresión de causa.

Artículo 24. AUDITOR INTERNO. La Junta Directiva nombrará al Auditor Interno y podrá removerlo en cualquier momento libremente y sin expresión de causa.

Artículo 25. OTROS NOMBRAMIENTOS. La Junta Directiva podrá nombrar los funcionarios que considere necesarios para el buen funcionamiento de la **EMAVIN** y la eficiente prestación de los servicios.

Artículo 26. REGIMEN LABORAL. EMAVIN adoptará un régimen laboral y una estructura salarial que le permita contar con un personal capacitado y eficiente para el cumplimiento de las funciones propias de esa entidad. Ningún salario podrá ser mayor que el del Alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27. PATRIMONIO. Constituyen el patrimonio propio de **EMAVIN:**

a) Los bienes de cualquier naturaleza que se destinen al servicio municipal de agua potable y alcantarillado.
b) El producto de los impuestos, arbitrios, tasas, tarifas, contribuciones y multas que perciba por la prestación de los servicios.
c) Los aportes presupuestales que el Gobierno de la República, la Municipalidad de Villa Nueva u otras entidades, aprueben con destino al servicio público de agua potable y alcantarillado.
d) El producto de los préstamos y otros bienes de capital destinados a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
e) Cualesquiera otros bienes, valores y derechos que adquiera.

Artículo 28. GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS. No obstante la asignación de los bienes expresados en el artículo anterior, los mismos seguirán constituyendo parte del patrimonio del municipio, y en consecuencia, continuarán gozando de los privilegios y garantías a que se refiere el artículo 106 del Código Municipal.

Artículo 29. PRESUPUESTO. EMAVIN elaborará su presupuesto anualmente, el cual debe contener los ingresos y egresos derivados de los servicios. Dicho presupuesto deberá ser aprobado de acuerdo al Código Municipal y demás normas aplicables.

Artículo 30. SUPERÁVIT. En caso de haber superávit en un ejercicio, y previa autorización de la Junta Directiva, este deberá reinvertirse en la realización de los fines de **EMAVIN.**

Artículo 31. INGRESOS. Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado deberán ser contabilizados en forma independiente y solo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios.

Artículo 32. OPERACIÓN. EMAVIN deberá operar bajo normas técnicas y de administración eficientes, asegurándose que las tarifas garanticen la recuperación de los costos y gastos propios de operación, así como la continuidad, mantenimiento, mejoramiento y expansión de la cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 33. CASOS NO PREVISTOS. Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva de **EMAVIN,** de conformidad con lo que para el efecto establece el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 34. TRANSITORIO. La Empresa Municipal de Agua, como Empresa Municipal, queda sujeta a lo que la Municipalidad de Villa Nueva, haya pactado con Financiera de Occidente, Sociedad Anónima en lo relativo a los ingresos fideicometidos relacionados con la prestación del servicio de suministro y abastecimiento de agua así como los demás conceptos que se relacionen con las funciones y atribuciones que la EMAVIN, está obligada de conformidad con el presente reglamento. Como consecuencia EMAVIN a partir del inicio de sus operaciones deberá trasladar sus ingresos al Fideicomiso de Administración para la Planificación y Desarrollo del Municipio de Villa Nueva de conformidad con lo que para el efecto la Municipalidad haya pactado en dicho contrato.

Artículo 35. TRANSITORIO. La **EMAVIN** deberá iniciar sus funciones dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial.

Artículo 36. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

III) Certifíquese."

Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta en Villa Nueva el treinta de agosto del año dos mil cinco.

LIC. JOSE DOMINGO SICAL FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

Vo.Bo. SALVADOR GANDARA GAITAN
ALCALDE MUNICIPAL

101869-2)-23-enero



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL CASERIO SAN JUAN LAS PACAYAS, "SITRACASJUP".

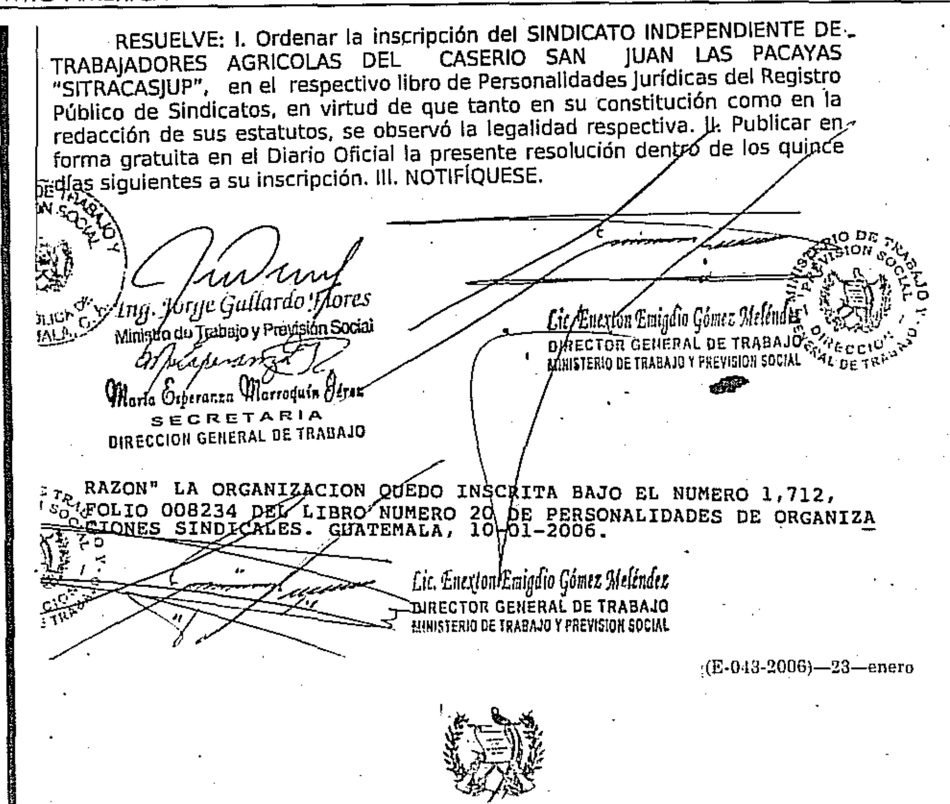
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Resolución número 48-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL CASERÍO SAN JUAN LAS PACAYAS, "SITRACASJUP" presentada el veinte de diciembre del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;



RESUELVE: I. Ordenar la inscripción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL CASERIO SAN JUAN LAS PACAYAS "SITRACASJUP", en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

María Esperanza Marroquín Pérez
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON" LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 1,712, FOLIO 008234 DEL LIBRO NUMERO 20 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 10-01-2006.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-043-2006)—23—enero

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS VARIOS Y SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DEL QUICHE, "SITRAI'Q".

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, CINCO DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

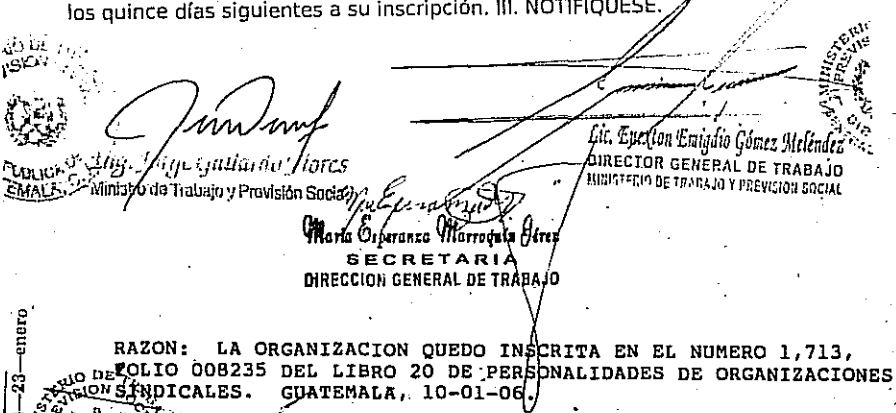
Resolución número 001-2006. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS VARIOS Y SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DEL QUICHE, "SITRAI'Q", presentada el dos de enero del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I. Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE SERVICIOS VARIOS Y SIMILARES DEL DEPARTAMENTO DEL QUICHE, "SITRAI'Q", en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.



Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

María Esperanza Marroquín Pérez
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON: LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA EN EL NUMERO 1,713, FOLIO 008235 DEL LIBRO 20 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 10-01-06.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-044-2006)—23—enero